



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1988

III Legislatura

Núm. 363

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA

Sesión celebrada el martes, 8 de noviembre de 1988

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley Orgánica Procesal Militar («B. O. C. G.» número 79, Serie A) (número de expediente 121/000080).

Se abre la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores Diputados. Vamos a comenzar la sesión. En primer lugar, el señor Letrado va a pasar lista de los miembros de la Comisión para determinar si existe o no quórum. Ruego a SS. SS. que manifiesten, en el supuesto de que haya alguna señora o señor Diputado que no sea miembro de la Comisión, a qué Diputado sustituyen.

Por le señor Letrado se procede a pasar lista de los miembros de la Comisión presentes y representados.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a comenzar con el único punto del orden del día, que es dictaminar, a la vista del informe emitido por la Ponencia, el proyecto de Ley Orgánica Procesal Militar.

Propongo a SS. SS. y así lo he hablado con algunos de los portavoces, que la discusión o el dictamen de este proyecto de Ley Orgánica Procesal Militar se efectúe por títulos, dentro de cada libro, dado que el número de en-

miendas que permanecen vivas es bastante escaso, debido, sin duda, al buen trabajo que los ponentes han realizado.

Preámbulo,
Título
Preliminar,
Artículos 1.º a
6.º

No existe ninguna enmienda al preámbulo de la ley y sí las hay al Título Preliminar del Libro Primero.

En primer lugar, la enmienda número 85, del Grupo de Coalición Popular. En nombre de este Grupo, tiene la palabra el señor Cañellas para la defensa de esta enmienda.

El señor **CAÑELLAS FONS**: Señor Presidente, nuestra enmienda número 85 es de supresión de un inciso en el artículo 2.º del proyecto de ley concretamente aquel que dice «a los responsables y a los perjudicados».

La razón es sencilla. Con la redacción que tiene el artículo 2.º en el proyecto de ley da la sensación que las autoridades y funcionarios que intervengan en el proceso penal militar han de velar únicamente por las garantías que el ordenamiento jurídico reconoce a los responsables y a los perjudicados. Pero es que hay más —no voy a decir partes, puesto que es un término procesal— personas que intervienen, que toman parte en un procedimiento, léase testigos, peritos, etcétera. No vemos ninguna razón por la que las autoridades y funcionarios que intervengan en el proceso penal no hayan de velar porque se garanticen los derechos y las obligaciones también reconocidos por el ordenamiento jurídico a estas otras personas que no son ni responsables ni perjudicados.

Es decir, la redacción del proyecto nos parece discriminatoria, puesto que parece deja abandonados a todos los demás que no sean responsables ni perjudicados, que no van a tener, por lo menos tal como viene redactado el artículo, esa protección de autoridades y funcionarios. De ahí que nuestra enmienda pretenda suprimir esta limitación, con lo cual el artículo, eliminadas estas palabras «a los responsables y a los perjudicados» sería global, genérico y alcanzaría a la protección de las garantías reconocidas a todo el mundo.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 18 del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Buil.

El señor **BUIL GIRAL**: Señor Presidente, en realidad era una enmienda aclaratoria que, aparte del error manifiesto que existe en la justificación con la referencia a la Constitución Española, en realidad trataba de aclarar, como dice bien el propio texto de la enmienda al hablar de los tratados, que se refiere a los publicados oficialmente. Tenemos que suponer también, ciertamente, que la publicación, no es una exigencia imperiosa para que los tratados sean válidos, puesto que en tal caso no serían abligatorios. Quiero decir que como no vemos que sea una enmienda sustancial, queda retirada, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre de Minoría Catalana y para la defensa de las enmiendas números 1 y 2, tiene la palabra el señor Salas.

El señor **SALAS MORENO**: Señor Presidente, habida

cuenta de la profusión de motivos que en su momento se dio en la Ponencia sobre el mantenimiento de las enmiendas y considerando que la justificación de las mismas es clara, las mantengo solamente para su votación posterior.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, para exponer su posición, supongo que contra-ria, en relación a estas enmiendas, tiene la palabra el Diputado señor Contreras, que sustituye, creo, al Diputado señor Rodríguez Zapatero.

El señor **CONTRERAS PEREZ**: Señor Presidente, en primer lugar me referiré a la enmienda número 85 de Coalición Popular, en la que se pretende eliminar el inciso «a los responsables y a los perjudicados».

Si realmente aceptásemos esta supresión, el artículo 2.º quedaría redactado de la siguiente forma: «Cuantas autoridades y funcionarios intervengan en el proceso penal militar velarán por la efectividad de las garantías reconocidas por el ordenamiento jurídico», lo que llevaría a una generalidad que a todas luces va dentro de todo ordenamiento jurídico, como es velar por las garantías de la norma. Es precisamente la concreción de las figuras principales que han de ser sujetos de garantías, en este caso los responsables y los perjudicados, la que le da sentido realmente a este artículo 2.º

No obstante, también hay que decir que este artículo ha de verse con relación a la última parte del artículo 1.º, donde dice que los órganos competentes de la jurisdicción militar vigilarán el cumplimiento de las penas que se extingan en establecimientos penitenciarios militares. Creemos, por tanto, que existe una conexión entre estos dos artículos y que es necesaria esta mención concreta a los responsables y perjudicados como figuras principales sujetas a garantías jurídicas.

En cuanto a las enmiendas del CDS y las que ha mantenido Minoría Catalana, las vamos a rechazar porque, tanto en el caso de unas como de otras, vamos a mantener la posición que manifestamos en la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 18 del Grupo Parlamentario del CDS estaba ya retirada por el propio Grupo Parlamentario.

Vamos a proceder a la votación de dichas enmiendas.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 85, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas números 1 y 2, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación el Título Preliminar.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, pido la votación separada del artículo 2.º

El señor **PRESIDENTE**: Votaremos, por consiguiente, en primer lugar, los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, que constituyen este Título Preliminar, denominado Del proceso penal militar, del Libro Primero.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Votamos a continuación el artículo 2.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado, asimismo, el artículo 2.º del Título Preliminar.

Pasamos a continuación a la discusión del Título I del Libro Primero.

A este artículo quedan vivas las enmiendas 71, 87, 88 y 92, de Coalición Popular.

Para la defensa de estas enmiendas, tiene la palabra, en nombre de Coalición Popular, el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, tengo una pequeña discordancia con su señoría. No tengo recogida como nuestra la enmienda 71. Según mis datos, son las números 87, 88 y 92.

El señor **PRESIDENTE**: Tendrá razón S. S., porque nadie mejor que usted va a conocer sus propias enmiendas. Por consiguiente, proceda usted a defender las que ha citado.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: La enmienda 87 y la 88, que se refieren a las reglas del artículo 10, pretenden sustituir unas determinadas locuciones; cuando se refiere a la competencia del juzgado que ha de conocer el procedimiento, se dice: «... a que pertenezca...», o «... a depender...». Entendemos que la más adecuada —y en este sentido van nuestras enmiendas— es sustituir tales locuciones por «... donde se halle radicado...» o «... en el que se radicara...» puesto que no hay relación de pertenencia de las unidades, los cuerpos, las fuerzas a un territorio determinado, sino una relación de ubicación, de residencia o de radicación, tal como señala la regla sexta de este propio artículo, en el que se habla de la demarcación o territorio donde dicha unidad tenga su acuartelamiento permanente. Esa es la locución que consideramos completamente lógica. Tiene su acuartelamiento, su residencia o sus instalaciones de modo permanente, aunque luego, por razones del servicio, haya salido de esta que podríamos llamar su residencia habitual. Esos términos de dependencia o pertenencia nos parecen totalmente ilógicos, razón de nuestras enmiendas a la regla quinta, párrafo primero y segundo del artículo 10.

A este Título nos queda, finalmente, la enmienda 92, referida a la Norma 3.ª del artículo 21 de este proyecto. Se trata, a nuestro entender de una mejora de redacción atendiendo a la realidad de lo que va a ocurrir. La Norma 3.ª dice que si el juez rechazara el conocimiento, devolverá los autos al remitente, que resolverá en término de cinco días, si desiste de la inhibición planteada o la sostiene. En este último supuesto elevará las actuaciones al tribunal a quien corresponda decidir la cuestión, comunicándolo al otro juez o tribunal para que eleve los antecedentes que radiquen en su jurisdicción.

Puede haber antecedentes dentro de la jurisdicción de ese tribunal que no estén a la disposición del mismo y que, por tanto, difícilmente, podrán elevar al superior. De ahí que nuestra enmienda pretenda que se diga que eleve los antecedentes que tenga en su poder ese juzgado o tribunal, porque otros distintos de los que tenga en su poder, por mucho que estén radicados dentro de su jurisdicción, le va a ser imposible elevarlos al tribunal.

Entendemos que es una mejora de redacción que atiende a la realidad de los hechos, y es que se puede elevar lo que uno tiene en su poder, a su disposición, pero no lo que no está dentro de ese ámbito, por mucho que sí lo esté dentro del de su jurisdicción, que quizá desconoce, que quizá ni siquiera ha llegado a tener noticia de ello.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 71, que era de su Grupo Parlamentario, figura como aceptada, efectivamente, en el informe de la Ponencia.

El Grupo Parlamentario del CDS tiene las enmiendas 20, 21, 22 y 23. En nombre de dicho Grupo Parlamentario, tiene la palabra el Diputado señor Buil para la defensa de dichas enmiendas.

El señor **BUIL GIRAL**: Mantenemos estas cuatro enmiendas. La primera se refiere al artículo 10, cuarto, en la que se pretende dar un criterio de competencia más determinado que el que figura en el texto del proyecto. En efecto, en la regla cuarta, cuando nos dice que: «La competencia para conocer de los delitos continuados, cuando los hechos se hayan producido en lugares distintos correspondientes a diferentes territorios o demarcaciones, vendrá determinada por el lugar en que el delito o falta penal se haya consumado y, en su defecto, por el lugar donde se haya desarrollado la actuación principal», realmente se determinan unos criterios de muy difícil aplicación, porque, en primer lugar, el delito consumado habrá que saber dónde se ha llevado a cabo si se compone de una serie de hechos. Se consumará una vez que sea aprehendido el delincuente o el infractor; en ese momento se puede decir que el delito está consumado.

Determinar cuál ha sido la actuación principal tiene unas dificultades a nuestro entender insuperables. Por eso nosotros proponíamos los criterios de que viniera determinada la competencia por el lugar en el que se haya cometido el mayor número de hechos, que sí es una regla cuantitativa perfectamente clara. En el supuesto, bastante improbable, de que el número de hechos fuera igual, por aquel en el que se hubiera desarrollado la acción prin-

cial. Creemos que este criterio aclararía bastante la determinación de la competencia.

La enmienda 21, a la regla sexta, tiene menor importancia. La mantenemos para votación, pero no la consideramos verdaderamente esencial, aunque sí creemos que aclararía el sentido del texto del proyecto.

La enmienda número 22 se refiere al artículo 11. Este precepto fija para aquellos casos en los que no constare el lugar en el que se haya cometido el delito o falta penal, unas reglas de competencia, diciendo que en este caso, para el conocimiento del procedimiento será competente el del territorio o demarcación en que el presunto culpable tuviera su destino, o su domicilio si no fuera militar. Nosotros proponemos sencillamente añadir el concepto de residencia, porque no es equívoco, es bastante claro, y redondea, por así decirlo, el sentido de este precepto.

Finalmente, la enmienda número 23, al artículo 18, es de tipo aclaratorio. En el texto del proyecto se dice que «El auto resolutorio de la inhibitoria o de la declinatoria si se trata de jueces togados será recurrible en ambos efectos ante el Tribunal de quien dependa». Nosotros queremos que se añada «en apelación», porque tampoco se nos alcanza qué otro tipo de recurso podría existir en este caso.

El señor **PRESIDENTE**: Minoría Catalana presenta las enmiendas números 4, 5, 6, 7 y 8. Para la defensa de estas enmiendas, tiene la palabra el Diputado señor Salas.

El señor **SALAS MORENO**: Tenía apuntada también, señor Presidente, la defensa de la enmienda número 3. Tampoco es importante su mantenimiento, porque la pensaba retirar. No sé si constaba como retirada en la Ponencia, aunque a mí no me consta como tal. Únicamente señalo que retiré mi enmienda número 3.

La enmienda número 4 se refiere a una adición a la regla segunda del artículo 10. Me gustaría llamar la atención del Grupo Socialista al objeto de tratar de lograr su comprensión en cuanto al sentido de esta enmienda. Únicamente es de carácter procedimental, de mero trámite, pero entendemos que clarifica cuáles tienen que ser las actuaciones de aquel juez togado cuando, habiéndose sobreesido el incidente principal, no sea competente ya para conocer de los asuntos conexos a ese procedimiento. Entendemos que es una enmienda en tono menor y que el hecho de clarificar el artículo imponiendo a ese juez que ha sobreesido el asunto principal el que dé traslado de las actuaciones efectuadas al juez o tribunal que se tenga por competente, en nada obstaculiza el verdadero sentido del artículo y, sin embargo, clarifica cuáles tienen que ser las actuaciones que ese juez togado deba comunicar a aquel tribunal o juez togado que se considere competente en los asuntos que han sido conexos.

Suponemos que el sentido común del juez togado en ese caso ya llevaría a dar traslado de las actuaciones que se hubieran desarrollado a aquel tenido por competente, pero creemos que el hecho de que la propia ley así lo establezca clarifica y mejora la redacción del proyecto, así como profesionaliza, entre comillas, la redacción dada.

En cuanto a la enmienda número 5, proponemos una adición al primer párrafo del artículo 12. En el mismo se establece que «Los Tribunales y Jueces Togados militares examinarán de oficio su propia competencia», y la enmienda propuesta por Minoría Catalana establece la obligación de que esos Tribunales y Jueces Togados que han examinado de oficio su propia competencia, en el supuesto de considerarse incompetentes, se inhiban en favor de aquel a quien han tenido por competente. Somos conscientes de que el artículo 21, posterior, ya regula ese procedimiento de competencia negativa, pero entendemos que donde realmente se debe hacer la mención, sin perjuicio de mantener inalterable el artículo 21, es en este artículo 12. Por lo cual, nuestra adición al primer párrafo la consideramos totalmente congruente, por lo que vuelvo a hacer una llamada a la clarividencia del Grupo Socialista para que considere estos argumentos.

Entiendo que es lógico que cuando un tribunal se considera incompetente dictamine en ese mismo momento que es incompetente y que se inhiba a favor de aquel a quien ha tenido por competente. Es una forma más de redondear la perfección de este artículo y, como tal, solicito su votación favorable a todos los miembros de esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Contreras.

El señor **CONTRERAS PEREZ**: Comenzando por el Grupo de Coalición Popular, he de manifestar que la enmienda número 22 ya había sido aceptada en Ponencia, por lo que mantenemos esa posición.

En cuanto a la enmienda número 87, por la que se pretende sustituir el término «a que pertenezca» por «donde se halle radicado», pensamos que esta modificación podría inducir a error en el caso de que las unidades o un determinado ejército esté desplazado de su demarcación territorial como consecuencia, por ejemplo, de unas maniobras militares.

Tampoco entendemos muy bien en qué consiste esa supuesta mejora gramatical de poner «donde se halle radicado» en vez de «a que pertenezca», a pesar de los esfuerzos que ha hecho el señor Cañellas por demostrar que donde se halle radicado es un término más preciso respecto de un territorio que «a que pertenezca», por lo que vamos a mantener el texto de la Ponencia.

Por lo que respecta a la enmienda número 88...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Contreras, las enmiendas 87 y 88 son introducción de correcciones gramaticales en la redacción de la regla quinta. Ya ha intervenido en turno en contra de ambas. Queda la enmienda número 92.

El señor **CONTRERAS PEREZ**: La enmienda número 92 se refiere al artículo 21, Norma 3.ª Lo que se pretendía era sustituir el último párrafo, esto es, para que igualmente eleve los antecedentes obrantes en su poder. Entendemos que se debe conservar el término «jurisdic-

ción», por lo que mantenemos el texto de la Ponencia.

Sí hemos aceptado la enmienda número 91...

El señor **PRESIDENTE**: Esta enmienda ya figura aceptada por la Ponencia.

El señor **CONTRERAS PEREZ**: Paso seguidamente a contestar a las enmiendas defendidas por el CDS.

La enmienda número 20 pretende un cambio de criterio. Pensamos que si aceptamos esta enmienda asumiríamos un cambio importante de criterio a la hora de definir la competencia para juzgar. En el texto original viene determinada por el lugar donde se comete el delito, la falta penal o la actuación principal.

La enmienda propone que el criterio determinante sea el número de hechos. Por consiguiente, un criterio más determinado, más matemático. También se trata de un cambio de concepto respecto de la competencia, que no creemos que sea adecuado aceptar en este contexto.

La enmienda número 21 creo que el mismo portavoz del CDS ha reconocido que, tanto con el texto original como con la enmienda presentada por su Grupo, se llega al mismo resultado, pero la redacción propuesta es más larga y compleja. Por tanto, optaremos por dejar la redacción inicial.

La enmienda número 22 pretende que se contemple el caso de que el implicado no tenga un domicilio legal, pero desde nuestro punto de vista, la situación que él pretende solucionar con la introducción de la residencia, queda perfectamente clara con el inciso final que dice que se presente donde se presente o sea habido. Por tanto nos parece innecesaria la inclusión del término «residencia».

Por lo que se refiere a la enmienda número 23, del CDS, que trata de añadir «en apelación» después de «será recurrible», el señor Buil ha manifestado que es una obviedad, puesto que él mismo se preguntaba de qué otra forma se puede recurrir este tipo de inhibitoria o declinatoria. No hay otra forma más que la de apelación. Por tanto, resulta totalmente innecesario introducir dicho término.

En cuanto a las enmiendas de Minoría Catalana, creo que la número 3 se ha retirado. Quedaría la número 4, por la que se pretende introducir la frase «dando traslado de las actuaciones efectuadas al Juez o Tribunal considerado competente». Creo que se trata de una precisión innecesaria, ya que parece lógico que si el Juez o Tribunal deja de ser competente, debe pasar las actuaciones efectuadas a aquellos órganos que tengan esta consideración.

La enmienda número 6 pretendía establecer un plazo de tres días para el Fiscal, desde el momento en que se hayan personado todas las partes para que éste pueda presentar un recurso.

Nos parece que el Juez tiene como función específica velar por el estricto cumplimiento de la normativa, así como por la agilidad y la transparencia en el procedimiento. Si éstas son funciones específicas del Fiscal, parece lógico no ponerlo en igualdad con las partes y, por tanto, no especificarle un tiempo para que pueda promover estos cursos.

La enmienda número 5, de Minoría Catalana, al artículo 13, pretende también añadir un inciso al final del primer apartado de este artículo, diciendo: «y se inhibirán, en su caso, a favor de aquel a quien consideren competente, en la forma establecida en el artículo 21.» Efectivamente, en el artículo 21 se especifica la forma de proceder cuando un Juez o Tribunal se considere incompetente. Por tanto, nos parece que no es necesario remarcar dos veces un mismo concepto, siendo además artículos tan próximos en la misma ley.

Finalmente, la enmienda número 7, de Minoría Catalana, pretende que la suspensión de la cuestión de competencias se realice mientras que se sustancia dicha cuestión de competencias. Nosotros creemos que no es necesario explicitar esto, puesto que está implícito en el mismo concepto del artículo. Por tanto, también votaremos en contra de la enmienda número 7 de Minoría Catalana. Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas.

En primer lugar, votamos las enmiendas números 87, 88 y 92, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas referidas de Coalición Popular.

Votamos, a continuación, las enmiendas 20, 21, 22 y 23, del Grupo Parlamentario CDS.

¿Señor Cañellas?

El señor **CAÑELLAS FONTS**: La 23 separada de las restantes, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Así lo haremos.

Procedemos a la votación de las enmiendas 20, 21 y 22, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 20, 21 y 22, del Grupo Parlamentario CDS.

Votamos a continuación la enmienda número 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 23, del Grupo Parlamentario CDS.

Votamos a continuación las enmiendas números 4, 5, 6, 7 y 8, de Minoría Catalana, teniendo por retirada la enmienda número 3.

¿Señor Cañellas?

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, la 7 separada de las restantes.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos todas las enmiendas referidas, menos la 7.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 4, 5, 6 y 8, de Minoría Catalana.

Votamos a continuación la enmienda número 7.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 7, de Minoría Catalana.

A continuación, vamos a proceder a votar todo el título I. ¿Desea alguna de SS. votación separada de alguno de los artículos del Título I del Libro primero, que comprende los artículos 7 al 23?

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, la regla quinta del artículo 10 y la norma tercera del artículo 21.

Aprovecho, señor Presidente, para hacer una propuesta de corrección técnica. Creía que en la Ponencia había quedado desbrozado, pero parece ser que no. El artículo 21 dice: «En cuestiones de competencia negativa se observarán las siguientes normas», y pone primero, segundo, tercero. Me parece que habíamos quedado en que se pusiera primera, segunda, tercera, puesto que son normas.

El señor **PRESIDENTE**: Supongo que por parte del Grupo Socialista no hay ningún inconveniente.

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor **GRANADOS CALERO**: Señor Presidente, no es en relación con esta observación. Me ha parecido entender que íbamos a votar hasta el artículo 23 y también el 24 forma parte del título I.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente.

Señor Granados, con la modificación de primera, segunda y tercera, ¿están de acuerdo? (**Asentimiento.**)

Se toma nota y así se hará.

Votamos los artículos 7, 8, 9, 10, excepto la regla quinta, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, artículo 21, excepto la norma tercera, artículos 22, 23 y 24.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

A continuación, votamos la regla quinta del artículo 10 y, si no hay inconveniente, votaríamos la norma tercera del artículo 21.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan, asimismo, aprobadas la regla quinta del artículo 10 y la norma tercera del artículo 21 y, con ello, votado y aprobado todo el título I del libro primero del presente proyecto de ley.

A continuación pasamos a la discusión del título II, dentro del libro I. Al título II sólo permanecen vivas dos enmiendas de Coalición Popular, las números 72 y 73. Para la defensa de estas enmiendas, tiene la palabra el Diputado señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: La enmienda 72 al artículo 30 del proyecto de ley pretende modificar la redacción del encabezamiento de este artículo. Es una mejora de redacción, puesto que no nos parece muy acertada esa expresión de «gozarán de ejecutoriedad». La nuestra pretende decir simplemente que «serán inmediatamente ejecutivos». No tiene mayor trascendencia que esa mejora de redacción y, por tanto, no voy a insistir en su defensa.

En cambio, señor Presidente, voy a defender algo más extensamente la enmienda número 73, que postula la supresión del artículo 31. El artículo 31 introduce como normas supletorias a las de este capítulo, en cuanto sean aplicables, naturalmente, las disposiciones o normas que regulan el funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. Nuestro Grupo entiende que es una discordancia total introducir en el ordenamiento de la jurisdicción militar, de la parte procesal del ordenamiento jurídico militar, normas que afectan a organismos esencialmente diferentes de los que contempla este proyecto de ley. Basta sencillamente comparar el contenido del artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial con el 25 de este proyecto de ley para darse cuenta de cuán diferentes son las competencias y posibilidades de actuación de la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central y del Consejo General del Poder Judicial. La única coincidencia es que la Sala de lo Militar tiene a cargo la misión de velar por el buen funcionamiento de la jurisdicción militar y el Consejo General del Poder Judicial tiene, igualmente, reconocida esta misión para la buena marcha de la jurisdicción ordinaria; pero, competencias, son absolutamente distintas las de un organismo que las de otro y, por tanto, introducir como norma o régimen supletorio lo que es válido para un organismo esencialmente diferente, nos parece totalmente impropio y de ahí que simplemente pidamos la supresión de este precepto, que entendemos, repito, no va a producir beneficio alguno y puede complicar la buena marcha o buen funcionamiento de la Sala de lo Militar del Tribunal Central, si tiene que adaptarse en un determinado momento, por falta de norma, a lo que es el modo de proceder habitual del Consejo General del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el Diputado señor Contreras.

El señor **CONTRERAS PEREZ**: Señor Presidente, respecto a la enmienda número 72, que pretende sustituir la frase «gozarán de ejecutoriedad» por «serán inmediata-

mente ejecutivos», he de manifestar que una de las leyes que se ha tomado como referencia a la hora de elaborar ésta ha sido la Ley Orgánica del Poder Judicial y en ella aparecen indistintamente ambas frases, tanto «gozarán de ejecutoriedad» como «serán inmediatamente ejecutivos». Por tanto, desde el punto de vista estrictamente de contenido, nos parece que ambos son equivalentes. Sobre la supuesta mejora gramatical, es una cuestión más bien subjetiva; dependerá del gusto de cada lector de la ley, pero creo que a «gozarán de ejecutoriedad» no se le puede achacar ninguna incorrección gramatical, por lo que mantendremos nuestra posición de Ponencia de oponernos a esta enmienda número 72.

En cuanto a la enmienda número 73, creo que el señor Cañellas lo ha dicho asimismo; nos estamos refiriendo no al Tribunal Militar Central, sino a la Sala de Gobierno; por tanto, a un órgano de gobierno del Tribunal Militar Central. No es que se diga que las competencias del Consejo General del Poder Judicial sean las mismas que las de la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central; no es esto, sino que se hace una remisión a esa regulación del Consejo General del Poder Judicial que nos parece adecuada. Nos sería imposible aceptar la posición que introduce esta enmienda número 73 sin modificar el artículo número 35 de la Ley de Organización y Competencia de la Jurisdicción Militar. Por esta razón, vamos a seguir manteniendo nuestra posición, es decir, el texto que ha salido de Ponencia, y, por tanto, nos opondremos a la enmienda número 73.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las enmiendas números 72 y 73, del Grupo parlamentario Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Sometemos a continuación a votación el Título II. Señor Cañellas, ¿desea votación separada de algún artículo?

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, votación separada del artículo 31, solamente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos, por tanto, a proceder a la votación, dentro de este Título II, de los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34 y 35.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos referidos del Título II. Seguidamente, votamos el artículo 31.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 31 y, por consiguiente, aprobados todos los artículos que corresponden al Título II del libro primero, según el informe de la Ponencia.

Pasamos a continuación al dictamen del Título III. A este Título III hay las siguientes enmiendas: números 74, 76, 77, 78, 101, 104, 106, 109 y 111, del Grupo parlamentario de Coalición Popular.

Para la defensa de estas enmiendas, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, previamente a entrar en la defensa, este Diputado entiende que la enmienda número 111 fue retirada en Ponencia y, por tanto, no la va a defender.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 111 la retiramos en este momento.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: La enmienda número 74, señor Presidente, pide la supresión del artículo 41, aunque quizás la supresión sea excesiva. Desde luego, cuando dice que los militares asistirán de uniforme reglamentario con sus distintivos de Justicia Militar los miembros del Cuerpo Jurídico, me parece normal. En lo que respecta a los abogados, también. Nos queda aquí, señor Presidente —creo que esta enmienda ya la discutimos en Ponencia—, lo de la presencia del Fiscal en la Sala de lo Militar usando toga. Entendemos que no es propio de este precepto, sino que, en todo caso, será una norma que estará regulada dentro de lo que concierne a la ceremonia del Tribunal Supremo, y puesto que esta Sala, que no se especifica cuál es, ya que dice: «Ante la Sala de lo Militar...», se ha de sobreentender, en el último inciso, que ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, aunque no se diga expresamente aquí, creemos que no es propio de este lugar, sino de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que ya regula la materia en cuanto que es parte del Tribunal Supremo.

La enmienda 99 dice el informe de la Ponencia que debe admitirse. Sin embargo, yo me voy a permitir, con permiso del señor Presidente, a pesar de esa admisión, hacer una breve referencia y decir cómo ha quedado el artículo 50, que en el proyecto era el 49, redactado tal y como viene en el informe de la Ponencia: «La representación en juicio podrá otorgarse a Procurador o Letrado», de acuerdo, «Y en ambos casos podrá conferirse en todos los procedimientos mediante comparecencia ante el Secretario Relator...»

A mí me parece que técnicamente eso de «en ambos casos» es absolutamente superfluo. Con decir la representación en juicio podrá otorgarse a procurador o letrado y podrá conferirse en todos los procedimientos, quedaba igualmente cubierta toda la posibilidad, sin tener que introducir ese extraño «en ambos casos». Tanto si es a procurador como a letrado, «en ambos casos» no me parece bien, porque si es a procurador o letrado en todos los procedimientos, sobra decir en ambos casos.

Es solamente una reflexión, puesto que la enmienda,

que consistía en la traslación del artículo, ha sido aceptada.

La enmienda 101 va dirigida a modificar la redacción del apartado 4 del artículo 50, que hoy, con arreglo al informe de la Ponencia, ha pasado a ser el 49.

El tema, que se quedó por examinar en la Ponencia, estaba en si la habilitación que se concede a los Secretarios Relatores de los Juzgados y Tribunales Militares, para que otros en su lugar autoricen las actas relativas a las actuaciones procesales realizadas en presencia judicial, ha de ser bajo la responsabilidad del delegante, es decir, del Secretario Relator que habilita a uno de sus subalternos o bajo la responsabilidad de quienes están llevando a cabo la redacción de estas actas. Este es un tema sobre el que cabían posiciones totalmente distintas. Nuestro Grupo se inclinaba en que la responsabilidad sea de quien da la habilitación, de quien concede esa delegación, que cuide de buscar un auxiliar, un habilitado lo suficientemente capaz para que su propia responsabilidad como Secretario Relator no se vea comprometida; pero cabe igualmente la posibilidad de que sea solamente responsabilidad de quien por delegación lleva a cabo ese trabajo de autorizar y entendemos que redactar las actas.

La enmienda 76 pretende modificar, en el sentido de suprimir el párrafo tercero del artículo 54, en el que no se permite el recurso contra las decisiones del Juez Togado en los casos de abstención.

Nuestra postura es que toda decisión judicial que pretende poner fin a un procedimiento, como éste de la abstención, que sea recurrible. No por capricho, sino porque nos atenemos a la doctrina que ha sentado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en este tema. Toda resolución debe ser recurrible. Mucho más cuando se trate de procedimientos penales. Y, en definitiva, aquí la mayoría de los procedimientos que conforman este proyecto de ley son procedimientos penales.

En este mismo sentido se pronuncia la enmienda 77 que hace referencia al párrafo tercero de este artículo. Si bien nosotros en una pedíamos la supresión y en la otra, con carácter subsidiario, decimos que, por lo menos, se explicita que el auto que resuelva el incidente sea recurrible en apelación. Son dos enmiendas distintas, pero el sentido es uno.

Hay una tercera enmienda sobre este mismo tema, que es la 104, que entiende que la solución lógica de ubicación de este párrafo tercero no es en tercer lugar, sino en el cuarto, puesto que afectaría tanto a la resolución del incidente como a la denegación de la abstención. Es una mera cuestión de ubicación, señor Presidente, que no tiene mayor trascendencia.

La enmienda 106 propone modificar la redacción del párrafo primero del artículo 58.

El artículo 58 tiene una redacción, a nuestro juicio, extraña. Dice así: «La recusación se propondrá por escrito en el que expondrá la causa en que se apoye y los hechos en que se funde, así como los puntos de hecho sobre los que haya de versar la prueba...»

Estamos de acuerdo en el primer tema, pero no entendemos por qué «la causa», porque pueden ser causa o cau-

sas en que se funden y los hechos que la motiven; porque se funda en una causa y los hechos son los que dan motivo a la recusación.

Con esta enmienda pretendemos una mejora de la redacción, ya que es mucho más precisa la que nosotros proponemos que la que introduce el texto del proyecto y el informe de la Ponencia, puesto que no se ha modificado este apartado.

La enmienda 109 contempla la supresión de una parte del primer párrafo del artículo 64; la parte que dice: «y si se declarase expresamente la concurrencia de mala fe». Nuestro Grupo pretende que el artículo 64 se quede en su párrafo primero diciendo lo siguiente: «Si se desestimase la recusación se devolverá el conocimiento del procedimiento al recusado». Porque ya entendemos que en el párrafo tercero de este propio artículo contienen una norma que engloba la que se introduce, y nosotros queremos suprimir, en el primer párrafo del artículo 64. Esta norma del párrafo tercero del artículo 64 es mucho más general, puesto que acepta la posibilidad de que existan responsabilidad disciplinaria o de otro orden y, además, que se adopten las medidas pertinentes a tal efecto.

La responsabilidad disciplinaria puede ser por mala fe, como dice el párrafo primero del artículo, o por otros motivos. Al fin y al cabo, la expresión de la concurrencia de mala fe no añade ninguna sanción mayor a las de las otras, sino que simplemente remite a la sanción disciplinaria entre las que se encuentran previstas en la Ley de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, que es, en definitiva, lo que viene a decir el párrafo tercero. Y si se estima en el recurso responsabilidad disciplinaria o de otro orden, se adoptarán las medidas pertinentes a tal efecto, las de la Ley de Organización y Competencia de la Jurisdicción Militar o las de cualquier otra ley que imponga sanciones por responsabilidades disciplinarias.

Por tanto, habiendo una norma genérica, cual es la del párrafo tercero, nos parece sobrante la especial que se introduce dentro del párrafo primero de este artículo.

Finalmente, señor Presidente, la enmienda 78 pretende la supresión del artículo 67, que no permite la recusación de los miembros de la Fiscalía Jurídico Militar. A nuestro Grupo no se le alcanza por qué razón no ha de ser recusados si ellos tienen el deber de abstenerse de intervenir cuando concurren algunas de las causas legales de abstención. ¿Y si el Fiscal no la plantea? Quedamos en que luego se pueda, por parte del agraviado o perjudicado, acudir en queja al Fiscal Jefe de la Fiscalía Jurídico Militar de quien dependa. Pero este es un modo de actuación totalmente independiente del procedimiento que esté en curso, que no se verá interrumpido ni sujeto a las normas que regula toda la recusación de otros miembros del Tribunal, de otras partes de las que intervienen en el proceso.

Por tanto, nuestro Grupo lo que simplemente pretende es que se suprima este artículo, y el Fiscal Jurídico Militar quede sujeto, exactamente igual que los demás miembros del Tribunal, a la recusación por parte de quienes puedan sentirse perjudicados por la intervención de un

determinado miembro de la Fiscalía Jurídico Militar. Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario del CDS tiene presentadas a este Título III las enmiendas números 25, 26 y 27. Para su defensa, tiene la palabra el señor Hurtado.

El señor **HURTADO SAMPER**: Perdón, señor Presidente. La enmienda número 24 no la ha citado S. S.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Manifiesta S. S. que tiene también la enmienda número 24?

El señor **HURTADO SAMPER**: Sí, señor Presidente, al artículo 35.

El señor **PRESIDENTE**: Pues defiéndala S. S.

El señor **HURTADO SAMPER**: Muchas gracias, señor Presidente. Simplemente, y tal y como en su día se manifestó, esta enmienda se refiere a la adición de un párrafo a la frase donde se considera el tiempo que se otorga en el turno de reparto a los Juzgados, en el sentido de completar...

Perdón, señor Presidente. Tengo aquí una nota de que está aceptada.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 24 era al Título anterior y, además, estaba aceptada. Son las enmiendas 25, 26 y 27.

El señor **HURTADO SAMPER**: Efectivamente, pido perdón.

El señor **PRESIDENTE**: De nada, señoría. Tiene usted la palabra. Continúe.

El señor **HURTADO SAMPER**: Se refiere ésta a una enmienda de modificación al artículo 48, en el sentido de añadir al epígrafe 2.º de este artículo, en lo que se refiere a la asistencia de los jueces o tribunales o demás funciones procesales de conformidad con lo establecido en esta Ley y en la Ley Orgánica de la competencia y organización de la jurisdicción militar, una frase que diga «y desarrollar las demás funciones».

Realmente esta modificación está planteada con el sólo propósito de dar coherencia al texto, por lo que entendemos que es una enmienda que debe ser aceptada.

En lo que se refiere a la número 26, al artículo 53, pedimos la supresión del epígrafe número 11, ya que entendemos que después de la casuística que se contempla y se establece en dicho artículo, donde se van enumerando de forma concretísima las causas que pueden ser legítimas de abstención, nos parece que quizá sea un contrasentido, o simplemente no tenga sentido, establecer en el párrafo 11, cuya supresión solicitamos, una frase tan ambigua como «haber intervenido en otro concepto en el

mismo procedimiento». Entendemos que quizá esté fuera de contexto y por eso hemos pedido la supresión.

En lo que se refiere a la enmienda número 27, al artículo 54, pedimos la supresión del último párrafo, ya que nos parece en absoluto lógico establecer una sanción disciplinaria para los casos que se contemplan en el citado artículo.

Me parec, señor Presidente, que aquí se entiende también la enmienda número 28. ¿Es así?

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 28 es al Título IV y ahora estamos debatiendo el Título III.

El señor **HURTADO SAMPER**: Nada más, señor Presidente; la mantendremos para votación.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Hurtado.

A continuación tiene la palabra el señor Salas, en nombre de Minoría Catalana, para defender la enmienda número 9.

El señor **SALAS MORENO**: Esta enmienda, con un claro contenido de sentido común, lo único que pretende es situar el artículo en la actuación judicial que en esos momentos mismos se está desarrollando.

El artículo 42 establece las funciones que corresponde al Auditor Presidente del Tribunal para poder mantener el orden en la Sala que permita un correcto desarrollo del juicio. Al final del precepto se establece la posibilidad de que se pueda ordenar la detención en dicho acto y puesta a disposición del Juez competente de quienes durante la audiencia observen conducta, y dice el artículo, «que pudieran constituir delito». Si nos atenemos al tenor literal del artículo, significa que en ese momento existe dentro de la Sala donde se está desarrollando el proceso una persona que está cometiendo un delito o una acción que pudiera ser constitutiva de delito. La enmienda de Minoría Catalana; atendiendo a la función preventiva que tiene el proyecto, solicita se admita modificar este párrafo de «conducta que pudiera constituir delito» por «conducta que pudiera presuponer la futura comisión de un delito».

Entendemos que la función preventiva tiene que ser previa a la comisión del delito; de tal forma que, cuando se realice esa acción constitutiva de un presumible delito, antes de que éste se realice el juez haya podido adoptar las medidas oportunas para que no se lleve a cabo esa conducta.

Consideramos que es de sentido común el tratar de admitir que el juez tenga facultades para intervenir antes de la comisión de un supuesto delito, en el momento en que se presupone que existen condicionantes para ello.

Creo que esta enmienda se explica por sí sola y no merece la pena cansar más a SS. SS., por lo cual solicito una vez más el voto favorable para la misma.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra de todas las enmiendas defendidas a este Título III tiene la pala-

bra el Diputado señor Contreras, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **CONTRERAS PEREZ:** Comenzaré por la enmienda del Grupo de Coalición Popular, y en primer lugar por la número 74, con la que se pretende la supresión del último párrafo del artículo 41, en el que se especifica que ante la Sala de lo Militar los miembros de la Fiscalía Togada usarán la toga.

Ha dado el señor Cañellas argumentos para decir que la ubicación de este párrafo tendría que estar en otro artículo, y no precisamente en el 41. Sin embargo, nosotros creemos que es precisamente en el artículo 41 donde se manifiesta respecto de los otros funcionarios sujetos o implicados en el proceso la forma en la que deben de asistir a la Sala, y nos parece que sí es oportuno precisamente en este segundo párrafo del artículo 41 que se especifique la forma en la que deben de asistir los miembros de la Fiscalía Togada a la Sala de lo Militar.

En consecuencia, nos vamos a oponer a esta enmienda.

Existen a continuación, la enmienda número 76, así como la 77, que se refieren al artículo 54. Lo que se pretende con la 76 es suprimir el tercer párrafo, donde dice: «la resolución no será recurrible», y se argumenta que en el proceso penal todas las resoluciones deben ser recurribles. En efecto, nosotros creemos que todas las resoluciones condenatorias deben ser recurribles, pero en este caso no se trata de una resolución condenatoria, sino de una simple resolución administrativa o de trámite. En consecuencia, creemos que sí debe mantenerse que la resolución no será recurrible. Ahora bien, aunque rechazamos las enmiendas 76 y 77, sí aceptamos la enmienda número 104, de Coalición Popular, en la que pretende que este párrafo se ponga al final del artículo. Por tanto, concluyendo, rechazamos las enmiendas números 76 y 77, porque entendemos que en estas resoluciones de mero trámite se puede especificar el que no serán recurribles, y, sin embargo, aceptamos la enmienda 104 que lleva este párrafo al final del artículo.

La enmienda número 106, al artículo 58, que supone, según la argumentación del Grupo de Coalición Popular, una mejora de redacción, nosotros no lo vemos de esa forma, y sin dar más argumentos, porque es una cuestión subjetiva —como ya dije antes— esto de las mejoras de estilo, mantendremos el rechazo a esta enmienda número 106.

La enmienda número 109 al artículo 64, creemos que si somos coherentes con lo que hemos defendido de no reiterar conceptos a lo largo de los distintos artículos, si es pertinente el planteamiento que hace el Grupo Popular y aceptamos esta enmienda que pretende la supresión de un párrafo, ya que éste se reitera al final del artículo. Por tanto, aceptamos la enmienda número 109.

La enmienda número 78, donde establece que los miembros de la fiscalía jurídico-militar no podrán ser recusados, pretende suprimir este artículo argumentando que no ha habido razones objetivas para poder excluir la posibilidad de recusar a los miembros del ministerio fiscal. Sin embargo, me gustaría recordar en este momento

que el fiscal no está a título individual, sino que está representando una institución y, consecuentemente, no parece procedente el que se pueda recusar a una institución. Sin embargo, como lo importante en este caso no es el medio, sino el fin, se trata de que si la relación del fiscal con alguna de las partes puede tener incidencia en el proceso, éste no pueda actuar, y para este fin creo que aquí se arbitra otro mecanismo, que es el recurso de queja. Por tanto, nos vamos a oponer a la enmienda número 78.

A continuación paso a contestar a las enmiendas del CDS números 25, 26 y 27. La enmienda número 25 ya se debatió en Comisión, se vio cuáles eran las distintas posiciones y mantenemos estrictamente la posición de aquel momento. Queda rechazada, por tanto, la enmienda número 25. La enmienda número 226 —me detendré un poco más al comentar ésta— pretende que en el artículo número 53, donde se establecen las causas de abstención y, en su caso, de recusación, se elimine el epígrafe número 11, donde se dice haber intervenido en otro concepto en el mismo procedimiento. Se dice que es este último precepto de una ambigüedad inaceptable. Yo creo que podría haber, además de la explicitada en los diez primeros epígrafes, algunas otras causas de abstención o de recusación a juicio de las partes, además de las explicaciones en los diez primeros epígrafes. Por esta razón nos parece conveniente dar esa opción de recusación que se da precisamente con este apartado. Por tanto, consideramos que no hay ambigüedad en el sentido de oscuridad en este epígrafe 11, sino una indeterminación calculada que abre las posibilidades de recusación a las partes a causas no previstas en principio por el legislador.

En la enmienda número 27, presentada al artículo 54, se pretende que donde dice «si el Tribunal o Juez Togado estimara no justificada la abstención, ordenará a quien la hubiere alegado que continúe en el conocimiento del asunto, sin perjuicio del derecho de las partes a hacer valer la recusación y de la imposición, si hubiera motivo bastante, de la corrección disciplinaria que proceda», se pretende precisamente eliminar la frase «hacer valer la recusación, etcétera», hasta el final del párrafo. Nosotros creemos que no se debe aceptar esta enmienda, toda vez que este artículo es una copia literal del 221.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley que ha servido de continua referencia a la hora de elaborar la Ley Procesal Militar. En consecuencia, rechazaremos la enmienda número 27, del Grupo CDS.

Finalmente, la enmienda número 9, de Minoría Catalana, en la que se pretende sustituir el término «constituir delito» por «presuponer la futura comisión de un delito». Con esta enmienda se pretende, a nuestro juicio, mejorar tanto la función preventiva del precepto que, si se aceptase, estaríamos proporcionando con esta norma un instrumento de arbitrariedad, ya que el auditor presidente del tribunal podría actuar no en función del hecho delictivo, sino en la presunción de que tal hecho se pueda producir. Nos parece excesiva esta precisión y, además, me gustaría recordarle al señor portavoz de Minoría Catalana que el Código Penal se reformó precisamente para eliminar lo que se llama delito intencional. Creemos que

esta previsión, por tanto, es excesiva y, consecuentemente, nos vamos a oponer a esta enmienda número 9.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de las diferentes enmiendas.

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Popular números 74, 76, 77 y 78 y las enmiendas 101 y 106; la enmienda número 111 no, por haber sido retirada por el señor Cañellas, y las enmiendas 104 y 109 las votaremos separadamente, dado que ha manifestado el Grupo Parlamentario Socialista su disposición a aceptarlas.

El señor **CONTRERAS PEREZ**: Perdón, señor Presidente, la enmienda 101 también se había aceptado.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. Entonces, votamos las enmiendas números 74, 76, 77 y 78, y la enmienda número 106.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas referidas.

Votamos, a continuación, las enmiendas números 101, 104 y 109, que ha manifestado el Grupo Parlamentario Socialista su aceptación a las mismas.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

A continuación, votamos las enmiendas números 25, 26 y 27, del Grupo Parlamentario CDS.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Solicito votación de la enmienda número 27 por separado.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, votamos en primer lugar las enmiendas 25 y 26.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 25 y 26, del Grupo Parlamentario CDS.

Votamos, a continuación, la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 27 del Grupo Parlamentario CDS.

Votamos, a continuación, la enmienda número 9, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos, a continuación, a votación la enmienda número 327, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, que se mantiene por dicho Grupo Parlamentario únicamente a efectos de su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación, sometemos a votación todos los artículos, salvo que alguna de SS. SS. pida votación separada, del Título III, que comprende los artículos 37 a 67, ambos inclusive.

¿De qué artículos desea votación separada, señor Cañellas?

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Del artículo 54, párrafo tercero, que ahora, con arreglo a la enmienda 104 que ha sido aprobada, ha pasado a ser el cuarto. En el informe de la Ponencia es el tercero, pero ahora pasará a ser el cuarto. También pido votación separada del artículo 67.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Salas, ¿de qué artículos desea votación separada?

El señor **SALAS MORENO**: Del artículo 42, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar los artículos 36 a 41, ambos inclusive; artículos 43 a 53, ambos inclusive; artículo 54 en su totalidad, excepto el párrafo cuarto, según la petición realizada por el señor Cañellas, y artículos 55 a 66, ambos inclusive.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. A continuación, votamos el artículo 42.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos a continuación el párrafo cuarto del artículo 54.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos, por último, el artículo 67.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Con esto queda aprobado todo el Título III, que comprende los artículos 36 a 67, según el informe de la Ponencia, y con las enmiendas que han sido aceptadas en las votaciones efectuadas.

Pasamos a continuación al debate y votación del Título IV. A este Título IV, del Libro I, hay presentadas, por parte de Coalición Popular, las enmiendas números 113, 79, 80 y 121.

Para la defensa de dichas enmiendas, tiene la palabra el Diputado señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONS**: La enmienda número 113, que es la primera de las que voy a defender, pretende la supresión del párrafo primero del artículo 71, por entender que es absolutamente innecesario, a la vista de lo que ya previene el artículo 68 del propio proyecto de ley. En realidad, la distinción que contiene el artículo 71 nos parece totalmente innecesaria, puesto que si las actuaciones son orales, públicas y en lengua castellana, no vemos la razón de este artículo 71, «ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus».

Respecto a la enmienda 114, no la ha mencionado S. S. porque en el informe de la Ponencia figura como asumida. Figura como asumida la primera parte de la enmienda, pero quedaba una segunda parte que no fue asumida y que pretende que no se dé curso a ningún escrito o documentación en el procedimiento mientras no se hayan presentado las copias necesarias.

La enmienda 79, señor Presidente, la retiro en este momento.

La enmienda número 80, al artículo 78, trata de suprimir el inciso que dice: «salvo que los autos fueren muy voluminosos», porque lo de «muy voluminosos» es una imprecisión que no tendrá fácil traducción el día de mañana, puesto que cada secretario será el que tendrá, en definitiva, la posibilidad de decidir si los actos son o no son muy voluminosos.

Al artículo 100, señor Presidente, mi grupo no tiene enmienda presentada, pero, lo digo a título informativo y a los efectos que procedan, en el informe de la Ponencia se dice que se propone una corrección de estilo al comienzo de este precepto. La corrección de estilo queda un poco deslavazada. Se ha efectuado, pero luego se contradice al final del artículo. Se dice que, «las actuaciones procesales se dictarán y practicarán en los plazos señalados». «Cuando no se fije plazo se entenderá que han de dictarse y practicarse...». Si al principio hablamos de dictar y practicar entiende mi Grupo que en el segundo inciso también se ha de hablar de dictar y practicar, no sólo de una de las dos cosas. Simplemente hago una llamada de atención sobre esta posible imprecisión que se ha deslizado al introducir la corrección de estilo.

En cuanto a la enmienda 121, pretende la supresión del artículo 113 del proyecto, por entender que ésta no es una materia propia de una ley procesal militar. Se está hablando de citaciones, emplazamientos y notificaciones ante un tribunal o juzgado de la jurisdicción ordinaria. Esto, en todo caso, se le tendrá que decir a la jurisdicción ordinaria dentro de las leyes de procedimiento de la ju-

risdicción ordinaria, pero no dentro de una ley de procedimiento militar, que va encaminada a la forma, al modo de proceder de los tribunales militares. No es que estemos en contra de la norma, sino en contra de su ubicación en este lugar.

Con ello, señor Presidente, he terminado la defensa de todas las enmiendas que tenía mi Grupo a este Título IV.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario del CDS, para defender las enmiendas número 28, 31 y 34, tiene la palabra el Diputado señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Las doy por defendidas y solicito de la Presidencia que las someta a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Minoría Catalana mantiene a este Título IV las enmiendas 10, 11, 12, 13 y 14. Tiene la palabra el señor Salas para defenderlas.

El señor **SALAS MORENO**: También mantenemos la enmienda número 15; no así la 16, que ha sido aceptada por la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Bien, además de las números 10, 11, 12, 13 y 14 defenderá usted la 15.

El señor **SALAS MORENO**: Con permiso de S. S. voy a defender de una sola vez la 10, 11, 12 y 13, toda vez que corresponden a un mismo criterio y a una misma justificación, que no es otra que la de permitir que la ley contemple, cual es realmente, la diversidad constitucional que existe dentro de todo el Estado español, la diversidad y pluralidad de lenguas que existen.

Entendemos que el que el proyecto de ley recoja única y exclusivamente la conceptualización de que todas las actuaciones judiciales tengan que ser en lengua castellana, no expresa los preceptos constitucionales de reconocimiento a las diversas lenguas del Estado. Consideramos que cuando el artículo 68 establece que las actuaciones deberán ser en lengua castellana y el artículo 71 determina que toda aquella persona que tome parte en las actuaciones procesales deberán expresarse en lengua castellana, realmente está estableciendo un agravio comparativo con otras lenguas igualmente reconocidas, igualmente oficiales, de las Comunidades Autónomas. Sin embargo, soy consciente de que las Reales Ordenanzas, que son las que atañen al personal militar, que en la mayoría de las ocasiones tendrá que desarrollar esas actuaciones, imponen determinados preceptos que pueden ser de difícil conjunción con las enmiendas presentadas.

Por todo ello, agradezco el esfuerzo que me consta se ha hecho por parte del Grupo Socialista para recoger las inquietudes de este Grupo Parlamentario y espero una enmienda transaccional que se ha anunciado que se iba a presentar. A la vista de esa enmienda transaccional mi Grupo Parlamentario votará en consecuencia.

Con esto doy por defendidas las enmiendas números 10,

11, 12 y 13 y paso a defender la enmienda número 14, al artículo 90 del proyecto de ley.

El artículo 90 del proyecto de ley refuerza el principio de inmediatez que se debe establecer entre la celebración de la vista y la deliberación y redacción de la sentencia. Entendemos que este artículo adolece de un final feliz, por cuanto, reforzando el principio de inmediatez, no recoge la inmediatez con que se ha de redactar el acta de la sentencia que ha sido votada. Estamos plenamente de acuerdo en el sentido del artículo en cuanto que establece la forma de las votaciones y —valga la redundancia— la inmediatez con que esta sentencia se deliberará inmediatamente después de la vista, pero pretendemos con nuestra enmienda que se tienda a levantar un acta de esa sesión en la que se redacta la sentencia inmediatamente después de la deliberación. Esto es de todo punto necesario al objeto de evitar que posibles causas, a lo mejor de fuerza mayor, imposibiliten la redacción de dicha acta y, en su caso, puedan desvirtuar el contenido de la deliberación y de la votación. Entendemos que aceptar que tras la votación se redacte el acta no es más que un principio congruente que no debe herir la sensibilidad de ninguno.

Por otra parte, nuestra enmienda número 15 al artículo 100 recoge una inquietud que también ha manifestado el anterior portavoz del Grupo Popular cuando ha hecho hincapié en un desliz que existía, en una corrección de estilo. Entendemos que si el artículo 100 habla de los plazos procesales y establece que cuando no se fije un plazo concreto se entenderá que las actuaciones han de dictarse y practicarse sin dilación, la redacción propuesta por la Ponencia, en la cual habla únicamente de que se han de dictar, sin hablar de practicar, no es correcta, por lo cual suponemos que es un error. Pero, aun así, queremos hacer constar en este acto que todo aquello que no tenga un plazo fijado y que se deje al albur de las circunstancias no tiene garantías procesales bastantes y suficientes, por lo cual entendemos que nuestra enmienda, que establece que cuando no se fije un plazo se entenderá que dichas actuaciones han de dictarse en cinco días y practicarse en veinte, no es en absoluto pedir demasiado, e incluso estaríamos dispuestos, si no han de ser cinco ni veinte, sino que tienen que ser más o menos en uno u otro supuesto, a cambiarlo según el criterio que así se nos indicara. En lo único que sí quiero hacer hincapié es en que entiendo que han de fijarse unos plazos preclusivos y no dejarse indeterminados los mismos.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra tiene la palabra el Diputado señor Contreras. Antes quiero manifestarle que el Grupo Parlamentario Socialista tiene dos enmiendas a este precepto, la 232 y la 235, que supongo que S. S. retira. En caso contrario, le ruego que las defienda.

El señor **CONTRERAS PEREZ**: ¿Me puede decir a qué artículo?

El señor **PRESIDENTE**: La 235 se refiere al artícu-

lo 113. En este caso, la mayoría de la Ponencia estimó que debería mantenerse el texto del proyecto, sin perjuicio de reconsiderarlo en Comisión, pero no consta ninguna referencia a haber retirado la enmienda.

La enmienda 232 es al artículo 106, párrafo primero.

El señor **CONTRERAS PEREZ**: La fijación de posiciones del Grupo Socialista en el Título IV la vamos a hacer en dos partes. Yo fijaré la posición en los capítulos 1 y 2 y el señor Granados lo hará a partir del Capítulo 3.

El señor **PRESIDENTE**: Como la referencia efectuada era genérica al Grupo Socialista, también incluía al señor Granados en tanto que ostentará la representación del Grupo para manifestar su posición con relación a estos preceptos.

El señor **GRANADOS CALERO**: Señor Presidente, en relación con la enmienda 235 de nuestro Grupo, al artículo 113, diré que la vamos a mantener.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien.
¿Y la 232 al artículo 106?

El señor **GRANADOS CALERO**: También

El señor **PRESIDENTE**: Pues en su momento, cuando intervenga usted, señor Granados, ruego que defienda ambas enmiendas.

Tiene la palabra el señor Contreras para oponerse a aquella parte de las enmiendas cuya oposición corresponde a S. S.

El señor **CONTRERAS PEREZ**: En primer lugar me referiré a los artículos 68 y 71 porque en estos dos artículos hemos presentado una enmienda transaccional a las enmiendas de Minoría Catalana números 10 y 11 que presentan al artículo 68, 12 y 13 al artículo 71, y a la 113 de Coalición Popular. Nuestra enmienda va en el sentido de suprimir en el artículo 68 el último inciso donde dice: «y en lengua castellana», con lo cual quedaría: «Las actuaciones judiciales serán predominantemente orales y públicas», y el tema de la lengua vernácula lo circunscribiríamos exclusivamente al artículo 71, que tendría dos partes: en la primera, siguiendo el criterio establecido en las Reales Ordenanzas, se establece la obligatoriedad de que los miembros de los órganos judiciales militares y los de la Fiscalía Jurídica Militar usen el castellano, lengua oficial del Estado. En el segundo párrafo de este artículo 71 se establecería la posibilidad en equivalencia de utilización de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma o el castellano para todos aquellos implicados en el procedimiento que no sean militares, así como la validez de los escritos que estos interesados en el procedimiento presenten en el juzgado, pero se establece también la obligación de traducir de oficio esos escritos.

Pasaré estas enmiendas a los Grupos de Coalición Popular y Minoría Catalana para ver si aceptan esta transacción, que afecta tanto al artículo 68 como al 71.

Dicho esto, paso a analizar el resto de las enmiendas presentadas por Coalición Popular, CDS y Minoría Catalana.

Comenzaré con la enmienda 80 de Coalición Popular, al artículo 78. Lo que pretende esta enmienda es suprimir el inciso «salvo que los autos fueren muy voluminosos». Efectivamente, coincido con el señor Cañellas en que este término no es muy preciso, pero no solamente en este artículo, sino que hay otros artículos, como hemos ido viendo a lo largo del debate de estos cuatro primeros títulos, en los que no existe tampoco una total precisión. Hemos de confiar, sin embargo, en el buen criterio de los secretarios relatores, así como en el de los jueces y fiscales. Creemos que una ley no puede ser totalmente rígida y este término, «salvo que los autos fueren muy voluminosos», tiene la ventaja, en contrapartida a su poca precisión, de que en determinadas circunstancias pueda evitarse la copia de unos autos que solamente para hacer su reprografía se tardaría muchísimo tiempo. Por tanto, este inciso viene a velar por la agilidad del procedimiento, siempre en la confianza del buen sentido del secretario relator.

Nuestro criterio es que los que se pretende cuando se dice que ha de quedar reprografía de los autos es evitar la pérdida de alguno de estos documentos. Parece obvio que si los autos son muy voluminosos, la probabilidad de que este incidente ocurra es muy alta. Por ello creemos que no está de más este inciso, a pesar de que no tenga la precisión que a todos nos gustaría.

La enmienda 114, al artículo 72, también de Coalición Popular, así como la número 28 del CDS (ya que las dos son al mismo artículo, fijaré mi posición en un solo turno), pretenden que se sustituya la redacción al artículo 72. El artículo exactamente establece: «Todo escrito o documento que se presente por las partes para su incorporación o para producir efectos en el proceso deberá acompañarse de tantas copias como sean las personas en autos. En su defecto, podrán expedirse por la Secretaría del órgano judicial.» En la enmienda 114 del Grupo de Coalición Popular se pretende eliminar este elemento de flexibilidad del precepto. No es cierto que se deje al arbitrio de las partes. En el primer párrafo queda perfectamente claro que se han de presentar copias. Ahora bien, podría incurrir, por ejemplo, la pérdida de alguna copia y, en ese caso, parece lógico que el secretario relator proceda a hacer las correspondientes copias. Nosotros nos mantenemos por la flexibilidad de este precepto y, en consecuencia, votaremos en contra de la enmienda 114 de Coalición Popular, así como de la 28 del CDS, cuya redacción es más parecida a la nuestra que la de Coalición Popular.

En el mismo sentido nos manifestamos en cuanto a las enmiendas números 28 y 31 del CDS. Así como el señor portavoz del CDS se ha manifestado manteniendo la misma posición que en la Ponencia, nosotros seguimos manteniendo los argumentos que allí expusimos y, consecuentemente, nos opondremos a estas dos enmiendas.

Finalmente, la enmienda número 14, de Minoría Catalana, al artículo 90, pretende hacer un añadido del siguiente tenor: «Finalmente la votación, el Ponente levantará acta de la misma y redactará la sentencia en la for-

ma prevista en el artículo 93.» A nuestro juicio, en el artículo 90 lo que se establece es la deliberación y votación inmediatamente después de la vista, y así se expresa en el primer párrafo de dicho artículo. En el artículo 91 se comentan algunas de las incidencias que se pueden presentar en la votación y las resuelve en los artículos 91 y 92, y es en el artículo 93 donde creemos que es el lugar oportuno en el que se debe decir la forma de levantar acta. Por tanto, si ese añadido que pretende la Minoría Catalana se introdujese en el artículo 90, pensamos que estaría fuera de lugar. Creemos, como se reconoce en la enmienda, que el lugar adecuado es el artículo 93 y, consecuentemente, votaremos en contra de dicha enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): La Mesa espera que le haga llegar el texto de las enmiendas transaccionales propuestas.

El señor Granados tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **GRANADOS CALERO**: Paso a referirme directamente a la enmienda número 15 del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, que pretende poner plazo precisamente a aquellos supuestos excepcionales en este proyecto de ley que se dejan sin plazo. Parece que es un poco querer salir de algo que ve como contradictorio, pero que no lo es tanto. Tengamos en cuenta que en esta ley procedimental se contemplan actuaciones de un carácter sumarisimo. Hay un proceso sumarísimo. Hay actuaciones procesales que hipotéticamente, y ojalá no llegue nunca su aplicación, hay que considerar que se tienen que realizar en el frente, en el teatro de operaciones de un supuesto frente armado de pugna militar. Naturalmente, ésta es la previsión que contiene esta ley procesal de que no se puedan interpretar ni fijar los plazos de una manera genérica, como es habitual en la Ley de Procedimiento. Y si esta es la motivación, no parece que la enmienda de su Grupo esté de acuerdo con la solución que realmente se busca en el proyecto. Si pusiéramos 5 días y la práctica en 20, estaríamos haciendo un flaco favor a ese supuesto excepcional que contempla el artículo 101. Por estas consideraciones nuestro Grupo se va a oponer a su admisión.

En cuanto a la enmienda número 31, del Grupo Parlamentario del CDS, la admitiríamos —creo que estará de acuerdo con el portavoz que la ha defendido— con una fórmula transaccional que «in voce» proponemos en este acto. No es tanto que se suprima en el párrafo 3.º la expresión «el juez» y sustituirla por la de «el Tribunal», puesto que no saldríamos de la misma falta de claridad, ya que si indistintamente tanto los jueces unipersonales como los tribunales pueden dictar autos, como es evidente, si cambiamos una expresión en singular por la otra sigue siendo deficiente el texto, de forma que yo les propondría a SS. SS., como transacción a la enmienda número 31 del CDS, que dijéramos «órganos jurisdiccional», con lo cual es ambivalente y puede amparar tanto al juez como al tribunal.

Me había indicado la Presidencia con anterioridad que

en el artículo 106 no se había recogido la enmienda número 232 del Grupo Parlamentario Socialista, pero me da la impresión, señor Presidente, de que no es así porque yo estoy repasando el artículo 106 en el texto del informe y observo que sí se ha recogido en el artículo 106: «al margen de la responsabilidad penal en que se haya podido incurrir», y se ha hecho desaparecer lo del delito de desobediencia. Si estuviera en un error, le ruego me lo confirme.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): No está en un error S. S., pues parece que la enmienda número 232 está recogida y, por tanto, la someteremos a votación junto con el informe de la Ponencia.

¿Ha terminado, señor Granados?

El señor **GRANADOS CALERO**: No, porque queda hasta el artículo 120.

En relación con el artículo 113, el Grupo Parlamentario Socialista mantiene la enmienda número 325, que nos parece que es mucho más precisa en cuanto a la configuración de los supuestos que contempla. Se ha sustituido la complicación con la que estaba concebido el texto del proyecto por dos párrafos, entendemos que muy sencillos. En el primero de ellos se sienta el principio de que todo el sistema de citaciones, notificaciones, emplazamientos, etcétera, deben hacerse al interesado por conducto del jefe de la unidad de que dependan. El segundo párrafo contiene una excepción al anterior, es decir, que por razones de urgencia y otras análogas esas comunicaciones pueden hacerse directamente al interesado, si bien habrán de ponerse en tal caso en conocimiento del jefe de su unidad. Este es el sentido que queremos darle a la enmienda aludida, con el fin de que se vote en su momento, señor Presidente.

En el artículo 115 sí observamos que no se ha incorporado al informe de la Ponencia la segunda parte de nuestra enmienda 237, en la cual se propone suprimir la expresión «para que llegue a conocimiento de los destinatarios». Se recogió la primera parte, de supresión, pero no se ha recogido ésta segunda que es, repito, «para que llegue a conocimiento de los destinatarios».

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Perdón, señor Granados. Entiendo, por tanto, que se mantiene a efectos de votación la enmienda 237 del Grupo Socialista.

El señor **GRANADOS CALERO**: Efectivamente.

En el artículo 119, y observando el informe de la Ponencia, nos interesaría corregir algunos fallos semánticos que no tienen mayor importancia, que pudieran ser hasta incluso de imprenta, puesto que se dice: «Se recabará la cooperación judicial cuando debiera practicarse una diligencia fuera de la circunscripción del juzgado o tribunal que le hubiere ordenado». Habría que poner: «... que la hubiera ordenado». Después, donde dice: «... o ésta...» La palabra «ésta» debe ser sustituida por «aquella», puesto que no nos estamos refiriendo a la circunscripción sino a la diligencia, que viene, evidentemente, en un lugar pre-

cedente. Luego simplemente con estas correcciones de «la» por «le» y «aquella» por «ésta», como viene en el informe de la Ponencia, pediríamos que se votara en su momento, a decisión de la Presidencia. Es el artículo 119. No hay más enmiendas, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Señor Granados, le rogaría que hiciera llegar a la Presidencia el texto de la enmienda transaccional propuesta en relación con la enmienda número 31 del CDS.

El señor **GRANADOS CALERO**: Señor Presidente, simplemente donde dice «juzgado» que ponga «órgano jurisdiccional». En el artículo 102.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): El señor Salas tiene la palabra a efectos de manifestar si la presentación de la enmienda transaccional anterior por parte del Grupo Socialista supone algún tipo de modificación respecto a sus enmiendas.

El señor **SALAS MORENO**: Al objeto de su debido y concreto conocimiento, agradecería a la Presidencia o a la mesa si pudiera leer el texto literal de las enmiendas propuestas, por favor.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Las enmiendas transaccionales propuestas son al artículo 68 y al artículo 71. En el artículo 68 se trata de suprimir la frase: «y en lengua castellana.» Y el artículo 71 quedaría redactado como sigue: «En todas las actuaciones judiciales, los miembros de los órganos judiciales militares y los de la Fiscalía Jurídico-militar, usarán el castellano, lengua oficial del Estado. Las partes, sus representantes y quienes les dirijan, así como los testigos y peritos, podrán utilizar, además del castellano, la lengua oficial de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas. Si alguno de los intervinientes en las actuaciones mencionadas alegare no conocer la lengua propia de la Comunidad Autónoma, lo advertirá previamente a efectos de que el órgano judicial habilite como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquélla. Las actuaciones judiciales realizadas y los documentos presentados en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma dentro de su territorio, tendrán plena validez y eficacia. No obstante, se procederá de oficio a su traducción al castellano.»

Este es el texto de las dos enmiendas transaccionales propuestas.

El señor **SALAS MORENO**: A la vista de que efectivamente se ha recogido el espíritu que nos motivó en su momento a presentar estas enmiendas, y toda vez que se reconoce el carácter de cada una de las lenguas de las Comunidades Autónomas, mi Grupo Parlamentario retira las enmiendas números 10 y 11, al artículo 68, y 12 y 13, al artículo 71.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, quiero aclarar dos cuestiones. La primera afecta a esa transaccional, y es que a la vista de la modificación que han sufrido los artículos 68 y 71, nuestra enmienda 113 no tiene razón de ser y, por tanto, la retiro en la medida que sea necesario.

Otro tema que quería señalar es que al artículo 100, con independencia de la enmienda número 15 de la Minoría Catalana, mi Grupo había hecho notar la discordancia que hay entre el primer párrafo y el segundo, porque en el primer párrafo se dice: «dictarán y practicarán», mientras que en el segundo sólo habla de dictarse. Entendemos que la correlación lógica es que en ambos casos sea «dictar y practicar». Esta es la explicación que le he pedido al Partido Socialista, puesto que aquí se introdujo esta variación como enmienda de estilo y nos ha quedado un estilo un poco «desestilado». **(Risas.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): El señor Granados tiene la palabra.

El señor **GRANADOS CALERO**: Sí, señor Presidente, lleva razón el señor Cañellas, hay que completarlo e introducir el término «practicarse».

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): ¿Hay algún Grupo que se oponga a esta corrección de carácter gramatical? **(Pausa.)** Ninguno. Por tanto, queda incorporado al informe de la Ponencia en este momento.

¿El señor Jiménez Blanco quiere manifestar la posición del CDS respecto de la enmienda número 31, a la cual se ha presentado también una transaccional del Grupo Socialista?

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Estoy de acuerdo con la transaccional porque (como sabe el señor Presidente en funciones de la Comisión estoy sustituyendo de una forma accidental a un compañero que se encuentra en situación física grave) aunque conozco poco el tema, pero como pone posibilidad de retirar y veo que es razonable la proposición de la transaccional que hace el Grupo Socialista, la acepto en nombre del CDS.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Por tanto, entendemos retirada la enmienda número 31.

Pasamos, por consiguiente, a votación las diferentes enmiendas que permanecen al Título IV. Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular votamos las enmiendas 114, 80 y 121.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, las enmiendas números 28 y 34, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 14 y 15, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 235 y 237, del Grupo Parlamentario Socialista, así como las correcciones de estilo propuestas para el artículo 119 y que hacen referencia a sustituir «la» por «le» y «ésta» por «aquella».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobadas.

Votamos las enmiendas transaccionales propuestas a los artículos 68 y 71, que fueron leídas por la Mesa con anterioridad.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobadas.

Votamos el texto del informe de la Ponencia, con las enmiendas incorporadas, artículos 68 a 121. **(El señor Cañellas Fons pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Pedimos votación separada de los artículos 72 y 113.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): ¿Se pueden votar conjuntamente, señor Cañellas, estos dos artículos?

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Sí, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Muchas gracias por su esfuerzo, señor Cañellas. **(El señor Salas Moreno pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Salas.

El señor **SALAS MORENO**: Votación, separada, señor Presidente, del artículo 90.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Votamos, en primer lugar, el texto de los artículos 72 y 113.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobados.

Votamos el artículo 90.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno..

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobado.

Votamos el resto de los artículos del Título IV.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobados.

Artículos 122 a 128 Pasamos a continuación al Título V de este Libro I, título al cual no quedan enmiendas vivas. Vamos a pasar directamente a su votación, artículos 122 a 128, conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobado.

Artículos 129 a 145 Pasamos al debate del Título I del Libro II.

Permanece viva una enmienda, la número 36, del Grupo Parlamentario del CDS. Para su defensa, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: La doy por defendida y suplico al señor Presidente que la someta a votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Así lo haremos. Muchas gracias, señor Jiménez Blanco.

Votamos por tanto, la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada.

Votamos a continuación el texto del informe de la Ponencia, artículos 129 a 145, ambos inclusive.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

Artículos 146 a 273 El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Pasamos al debate del Título II de este Libro II, artículos 146 a 273.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular mantiene vivas a este Título las enmiendas números 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 83 y 84.

Para su defensa tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONS**: Muy brevemente, señor Presidente, porque realmente este título es bastante extenso.

Para seguir el orden del articulado, señor Presidente, aunque mi Grupo no tiene ninguna enmienda presentada, ni veo que la haya de otros Grupos tengo que decir que en el artículo 166 habría que introducir una corrección técnica, que puede ser un «lapsus» de imprenta, porque dice la versión del informe de la Ponencia: «Si el procesado fuese militar se reclamarán la copia certificada.» Será «se reclamará», puesto que es la copia certificada. Es una corrección meramente técnica.

La enmienda 136, señor Presidente, lo es al artículo 186, que contempla la posibilidad de entrar en determinados domicilios. Concretamente se habla de poder entrar y registrar en el lugar en que se halle residiendo el Rey y otros organismos. Nuestra enmienda trata de que se diga: «Para entrar y registrar en una residencia de la Casa Real, en el Congreso, en el Senado...», porque nos parece absurdo que si está el Rey no se pueda entrar y si no está sí se pueda entrar. De hecho sigue siendo una residencia de la Casa Real y parece lógico que tanto si está en aquel momento Su Majestad residiendo como si no, se solicite su venia para entrar en él.

La enmienda 137, señor Presidente —esto va a ser un poco más largo, quizá más entretenido—, hace referencia al artículo 187, que tiene una curiosa redacción. Dice: «Al tiempo que el registro de un domicilio o local, o con independencia del mismo, podrá acordar el juez, por auto, previa audiencia del Ministerio Fiscal, la detención, apertura...», etcétera. Dice: al tiempo que el registro o con independencia del mismo. Esto recuerda el viejo chiste de aquel señor que tenía unas ovejas blancas y otras negras y uno le va preguntando si las blancas dan leche y otro pregunta si las blancas, y luego el otro le pregunta que si las negras, y al final acaba diciendo: «¿Son de usted las ovejas?» Responde el otro: «¿Cuáles, las blancas o las negras?» Dice el otro: «Las blancas» y pregunta: «¿Y las negras?» Dice el otro: «También.»

Pues aquí estamos en el también. Dice tanto si hay auto de registro como si no hay auto de registro, se puede acordar la apertura, examen, etcétera. Por tanto, nuestra enmienda trata de suprimir ese inicio del artículo dejando: «Podrá acordar el Juez por auto, previa audiencia...», en todos los casos, sin entrar en si es con o si es sin.

La enmienda 138, a nuestro entender, da una redacción mucho más lógica al artículo 196, que contiene unas normas en cuanto a la inembargabilidad de sueldos. Dice: «Regla primera. Tanto si el procesado fuese paisano como si fuese militar,...» (volvemos a estar en lo de las ovejas: las blancas o las negras) «se considerará inembargable la cantidad declarada como tal en la legislación común.» Nuestra redacción es más sencilla: «... son inembargables las cantidades declaradas como tales en la legislación común que afecta a militares y a paisanos.» Y luego contiene una redacción más concisa de la regla segunda, en la que no introduce realmente ninguna variación sustancial.

Al artículo 205 tiene presentada mi Grupo la enmienda número 39, que pretendo suprimir del mismo la mención

o la referencia a «miembros de Ministerio Fiscal», porque entendemos que va más allá de lo que realmente quiere decir, pues aquí se está hablando de la detención de un militar en actividad, dispuesta por autoridad judicial de cualquier jurisdicción, miembros del Ministerio Fiscal. ¿Los de la Fiscalía de la jurisdicción ordinaria también quedan incluidos en esa mención o solamente son los miembros de la Fiscalía Jurídico-Militar?

Nosotros pretendíamos que se suprimiera lo de «Ministerio Fiscal» o, como mucho, que se especifique si en este caso se trata de la Fiscalía Jurídico-Militar.

Y, por concordancia con otras enmiendas anteriores, también pedíamos la supresión de los tres párrafos últimos de este artículo que contienen una casuística que nos parece totalmente innecesaria.

Al artículo 222 tiene mi Grupo presentada la enmienda número 141, que postula la supresión de este párrafo 2.º, por entender que es totalmente superfluo, a la vista de lo que ya dispone el artículo 219 que le precede, del cual es una repetición que, a nuestro juicio, resulta totalmente innecesaria.

Al artículo 223 tenemos presentadas la enmienda 142 que pide su supresión por entender que igualmente resulta innecesario en virtud de lo que ya disponen los artículos 220 y 221. Vuelven a ser, señor Presidente, repeticiones innecesarias.

Y lo mismo podemos decir por lo que respecta a la enmienda 143, que postula la supresión del párrafo 1.º del artículo 224, a la luz de lo que ya previene el artículo 220 que le precede.

La enmienda 144, en la misma tónica, solicita la supresión del párrafo 2.º del artículo 230, por cuanto lo consideramos innecesario, en razón de lo que ya ha sido previsto en el artículo inmediatamente anterior. Seguimos, a nuestro juicio, con las repeticiones innecesarias.

La enmienda 83 ya es un cambio de orientación. No se trata de suprimir repeticiones, sino de introducir una modificación del artículo 232, que habla de la posibilidad de revisar los autos de libertad. El artículo 232 dice: «Los autos de libertad provisional serán revisables de oficio durante todo el curso de la causa». Nosotros entendemos que no se trata de revisables, puesto que la revisión es una función que deben practicar los tribunales de oficio, sino de revocabilidad, que es ya una medida concreta que debe adoptar el tribunal, el órgano judicial, a la vista de la revisión a la que viene legalmente obligado. Es decir, aquí lo que pretendemos es que se diga que los autos de libertad serán revocables durante todo el curso de la causa.

La enmienda 145 vuelve a ser una petición de que se suprima el párrafo segundo del artículo 233, puesto que consideramos que ya está esta disposición en el artículo 217.

La enmienda 84 va dirigida al párrafo primero del artículo 248, que habla de «término prudencial», y nosotros pretendemos que se sustituya esa locución, a todas luces imprecisa, por un plazo concreto, que en nuestra enmienda es de quince días, pero que, como en otra ocasión anterior ya ha manifestado otra portavoz, no pretendemos que sea precisamente ése, sino que se establezca un plazo definido, un plazo concreto, porque lo de plazo pru-

dencial, a nuestro entender, choca con lo que hemos estado discutiendo hace unos momentos en el artículo 100, que dice que las actuaciones que no tengan un plazo concreto deben dictarse y practicarse de inmediato. Ahora estamos aquí introduciendo una excepción hablando de un plazo prudencial. Entendemos que, al no tener un plazo concreto, tiene que ser sin dilación, y si no se quiere que sea sin dilación, porque se le quiere dar una determinada holgura de tiempo, que esa holgura, esa cuantificación, se establezca expresamente.

Y, finalmente, señor Presidente, me queda por defender la enmienda 146, al artículo 263, párrafo segundo, que pretendemos se sustraiga de este precepto y se traslade al artículo 262 para dar mayor coherencia al articulado. Porque el artículo 262, señor Presidente, habla de que, «interpuesto el recurso de apelación al juez (debe ser «el juez», no «al juez», como dice el texto del proyecto) lo admitirá en uno o ambos efectos, según proceda conforme a lo dispuesto en esta Ley.»

El artículo 263 habla de lo que tiene que hacer el juez, una vez admitido el recurso, y especifica cuál es el orden de proceder. Y luego contiene este segundo párrafo, cuyo traslado pedimos, que habla de lo que ha de hacer el juez cuando proceda la inadmisión, es decir, cuando no proceda la admisión. Entendemos que es más lógico que en el artículo 262 se contemplen los dos casos posibles, es decir, admisión de la apelación y no admisión de la apelación, y luego, en el artículo 263, se desarrolle explícitamente cuál es la tramitación a impartir al recurso, una vez que ha sido admitido por el juez.

No es, por tanto, mero capricho, sino simplemente una ordenación más racional de los preceptos que comprenden esta sección 2.ª del título que estamos, a nuestra vez, discutiendo en estos momentos.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Si no hay oposición por parte de ningún Grupo Parlamentario, se entiende que la propuesta de corrección de estilo del artículo 166 de «reclamará» por «reclamarán» se acepta como tal corrección gramatical. Y respecto de la del artículo 262, a que hace referencia S. S. recientemente, «al juez» parece ser que no es necesario porque se trata de una errata de esta publicación, pero que en el texto original está correctamente redactado.

El grupo del CDS presenta a este Título las enmiendas 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47. Para su defensa, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Las doy por defendidas y solicito a la Presidencia que se sometan a votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Así se hará.

El Grupo Parlamentario de Minoría Catalana presenta a este Título la enmienda número 17. La damos también por defendida y la someteremos a votación, igual que la enmienda número 326 de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Para turno en contra, por parte del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Granados.

El señor **GRANADOS CALERO**: En primer lugar, al artículo 151, conforme al informe de la Ponencia, tengo que hacer una llamada de atención puesto que no se ha recogido fielmente la enmienda de nuestro Grupo, la 249; en definitiva, consiste en añadir, después de «menores», «o incapaces perjudicados»; es decir, añadir la palabra «incapaces», que no se ha introducido, de tal manera que queda «... defensa de los menores o perjudicados» y no es así, sino «... menores o incapaces perjudicados». Y la supresión del último inciso de ese mismo artículo, el 151, «previo el oportuno ofrecimiento de acciones», es decir, es la enmienda 249 definitiva del Grupo Socialista que no se ha recogido.

Voy a seguir el mismo orden que ha empleado el portavoz del Grupo Parlamentario Popular para defender las correspondientes enmiendas, pasando directamente a la enmienda 136, al artículo 186, por la que se pretende la modificación de dicho artículo en relación con la extensión de la facultad o de la necesidad de petición de permiso para entrar y registrar, no el lugar en el que se halle residiendo el Rey, como se señala en el proyecto, sino la residencia de la Casa Real. Este es un término verdaderamente impreciso porque, según la Ley de Patrimonio del Estado, residencias de la Casa Real son todas las que conforman el acervo patrimonial del Estado, de tal manera que donde estuviera, en un parador de turismo (no me refiero a los paradores de la red oficial, entiéndase nos, sino a los estrictamente oficiales), serían objeto de esta prevención del artículo. Yo creo que no es así, como no lo es el precepto que contiene la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que claramente trata de preservar la intimidad de la familia real, del Rey, de la Reina y de sus familiares donde estén residiendo, es decir, en su residencia oficial, no accesoriamente en cualquiera y sin discriminación de lo que constituya residencia oficial y esté vacía. En consecuencia, no es esta la cuestión. Por tanto, vamos a rechazar esta enmienda. Creo que, de todas maneras, tiene un tono menor puesto que está suficientemente aclarado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Respecto a la enmienda 137, que ha sido rebautizada por el señor Cañellas con la anécdota de las borregas negras y blancas, siento decirle que, aparte de lo pintoresca que resulta su fundamentación ilustrativa, no tiene nada que ver, porque, si nuestro Grupo ponía en relación la enmienda 137 con la enmienda 17 de Minoría Catalana, significa algo mucho más profundo, señor Cañellas. La cuestión no se centra en si es al mismo tiempo que se registra o después, o si todas las borregas son del mismo color o no lo son; no. Esta cuestión tiene mucha importancia y la estamos estudiando con el fin de darle una salida lo más satisfactoria para los Grupos que han planteado la enmienda (ya veo que esa no era la intención de su grupo). La cuestión es, simplemente, saber si para acordar el registro de un domicilio o local se precisa la forma de auto o no por el juez correspondiente.

Por consiguiente, la cuestión tiene más trascendencia.

Eso es lo que ha visto, al menos, Minoría Catalana y propone que en todo caso se diga que antes de acordar o de llevarse a cabo el registro de un domicilio o local el juez dicte el correspondiente auto. ¿Por qué en este caso no tenemos todavía la solución? Porque la Ley de Enjuiciamiento Criminal, señor Cañellas, hace una distinción muy clara entre lo que es el domicilio de una persona en su sentido legal y lo que es un local público, de tal manera que la entrada en locales públicos se suele efectuar por simple orden judicial, sin necesidad de auto, mientras que respecto a la entrada al registro de un domicilio particular la Ley de Enjuiciamiento Criminal exige forma de auto. Esto indica que hay que introducir una variación de estilo que afecte a la sustancia de estas enmiendas, tal y como las ve nuestro Grupo.

Por otra parte, tampoco es que haya una necesidad imperiosa de acomodarlo a esta legislación, es decir, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, teniendo en cuenta el artículo 18.2 de la Constitución española, que es la que garantiza la inviolabilidad del domicilio, señala que el juez podrá acordar por resolución su entrada en el mismo; dice «por resolución», no dice, evidentemente, que tenga que ser por auto. En la práctica esa resolución dependerá de si se trata de un delito «in fraganti», de si se trata de perseguir a unos malhechores, con lo cual, evidentemente, no se puede ni se debe pedir permiso para allanar una morada, técnicamente habría que emplear este término, ya que tiene ciertas dificultades, sobre todo a la vista de que su Grupo no nos ha dado la explicación que nos motivaría para dar esta respuesta, por lo que preferimos dejar la discusión para trámites posteriores. Esperemos que en el Pleno podamos darle una solución adecuada.

La enmienda 138 al artículo 196 es puramente de estilo. El señor Cañellas cree —tengo que decirle que sobre gustos no hay nada escrito— que es mucho más correcta gramaticalmente hablando su enmienda que la redacción que viene en el texto. No tendríamos mayor empacho en reconocerlo si no dijera exactamente lo mismo, es decir, que son inembargables las cantidades, los emolumentos, las percepciones que de una u otra manera se especifican en dicho artículo. Por tanto, no creemos que la aceptación de dicha enmienda suponga una mejora técnica verdadera sino, todo lo más, una simplificación que, de momento, no vemos necesario introducir.

A continuación, el señor Cañellas ha defendido la enmienda 139, por la que se pretende suprimir la expresión «miembros del Ministerio Fiscal» en cuanto a la posibilidad de incluirlos junto con las demás autoridades judiciales o gubernativas que pueden acordar la detención. La verdad es que la explicación verbal que hemos oído al señor Cañellas no ha incidido tampoco muy en el fondo de esta motivación, pero si le satisface saber que el artículo 5.º del actual Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal prevé también la posibilidad de que el fiscal pueda ordenar la detención de una persona, creo que aquí no estamos introduciendo ninguna fórmula novedosa, ni mucho menos que haga quebrarse los cimientos de las instituciones, aunque sean tan concretas como de la que estamos hablando, señor Cañellas. Es decir, simplemente se

trata de repetir lo que señala el artículo 5.º del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, que es Ley vigente, como su señoría sabe muy bien, aunque, naturalmente, la orden de detención que puede practicar el Ministerio Fiscal está regulada en los artículos 489 a 496 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es decir, que de inmediato tiene que ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial e informar sobre los motivos que le han llevado a acordar esta detención, porque no olvidemos que es una detención provisional, que es lo que se está regulando aquí.

La enmienda 141, presentada también por el Grupo Popular, pretende la supresión del párrafo segundo del artículo 222. Dice su señoría que es innecesario a la vista del artículo 219, pero no ha reparado en que este artículo, el 222, contempla la permanencia en prisión preventiva de un militar, a diferencia del 219, que se refiere al inicio de tal situación, a quién dispone la orden de detención, mientras que el artículo 222, repito, regula la permanencia. Por consiguiente, no sobra esa referencia que se hace en el párrafo segundo, que sus señorías quieren suprimir, de que se seguirán las mismas reglas aunque la prisión hubiera sido acordada por autoridades judiciales no militares.

La enmienda 142 pretende la supresión del artículo 223. Creo que sus señorías han presentado esta enmienda también por una falta de perspectiva sobre la comparación que se hace con los artículos precedentes, el 220 y el 221, porque cada precepto está regulando aspectos diferentes de la prisión preventiva, situándolos en momentos cronológicos distintos. Por consiguiente, es una ilación de preceptos; todos se refieren, es verdad, a la prisión preventiva pero en diferentes fases procedimentales, o atendiendo a la situación personal del encausado o del procesado.

La enmienda 143, al artículo 224, párrafo primero, pretende igualmente la supresión, ya que, según ha manifestado su señoría, lo consideran innecesario pues repite el artículo 220. Hay que decir que el momento que se contempla en este artículo 224 es posterior al que contempla el artículo 220 y, además, regula otros supuestos que obligan al director del establecimiento —está mencionado de manera expresa— y prevé un recurso de apelación contra las resoluciones afectantes a la incomunicación. Por tanto, fíjese, señor Cañellas, las razones que hay para que nuestro Grupo entienda que no es innecesario sino todo lo contrario.

La enmienda 144, referida al artículo 230 y a su párrafo segundo, parece que pretende suprimir dicho párrafo. Nosotros hemos estado estudiando con verdadero interés esta enmienda, como todas, evidentemente, y encontramos elementos de cierta duplicidad. Si a S. S. en particular le pareciera bien la fórmula transaccional que en este momento ofrecemos, sería no tanto suprimir este párrafo segundo, que creemos que está bastante bien desarrollado, sino el primero, siempre que se iniciara el segundo párrafo con la frase: «En cualquier momento del proceso...» y después enlazaría: «Cuando no resulten motivos que justifiquen la prisión...». Se suprimiría el párrafo primero del artículo 230; enmienda 144.

Al artículo 232 su Grupo ha presentado y defendido la enmienda número 83, que puede considerarse como una cuestión de mera terminología. Dicho artículo habla de que los autos de libertad provisional serán revisables, y ustedes proponen que se hable de que serán revocables. Nosotros entendemos, señor Cañellas, que es más preciso decir «revisables». ¿Por qué? Porque si se dice que serán revocables de oficio durante todo el curso de la causa, parece que esta revocación debe afectar en su profundidad al auto precedente, mientras que la mera revisión puede quedarse en detalles. Se pueden mantener aspectos sustanciales dictados en un auto precedente y ser revisado en una situación muy concreta que afecte a la libertad personal, que atienda a la modificación de las condiciones de la prisión, al lugar de condena, al embargo que se haya efectuado en la pieza anterior, etcétera. Es decir, esta revisión de aspectos parciales no da la idea de profundidad que otorga la palabra revocable. El auto sigue siendo válido pero se ha revisado en el sentido de considerar reformado el aspecto o la frase.

La enmienda 145 pretende la supresión del párrafo segundo del artículo 233, que dice: «Si dejare de comparecer los días señalados o no acudiere a cualquier llamamiento judicial sin causa justificada podrá acordarse la prisión preventiva.», porque, según S. S., es una repetición del artículo 217. De ninguna manera podemos estar de acuerdo. El supuesto del artículo 217 exige la concurrencia de las circunstancias primera y tercera del artículo 216. Si leen con detenimiento, observarán que el imperativo del verbo «procederá» está obligando a la autoridad judicial a decretar la prisión provisional pues no le queda otro remedio; es absolutamente imperativo. Por el contrario, el supuesto del artículo 233 deja a criterio del juez o tribunal acordar esta prisión provisional porque puede o no incurrir alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 230, si bien la desobediencia a presentarse pudiera ser motivo de reingreso en prisión. Simplemente puede ser una circunstancia añadida o accesorio, pero no determinante. En consecuencia, creemos que es preferible mantener la redacción del artículo 233.

En cuanto a la enmienda número 84 al artículo 248, S. S. ha pretendido hacer una analogía, incluso ha caído en la tentación de invocar preceptos y enmiendas anteriores que han sido objeto de discusión (por cierto, de aceptación mayoritaria) en esta Comisión, cuando se ha empleado el término de «a la mayor brevedad posible». Este no es el caso del artículo 248, señor Cañellas, porque si observa este artículo comprobará que es una transcripción exacta del artículo 642 de la Ley de Enjuiciamiento criminal. No es que estemos en el momento adecuado para cambiar lo que ya es una fórmula tradicional y pacífica en el artículo 642 de la Ley de Enjuiciamiento. En consecuencia, nos vamos a oponer a su toma en consideración.

La enmienda 146 al artículo 263, pretende la supresión del párrafo segundo por considerar que es innecesaria la previsión que en él se contiene: «Igualmente deberá acordar por auto, cuando proceda, la inadmisión del recurso, que se notificará de inmediato al recurrente». Dentro de la coherencia que su Grupo busca (es la justificación de

esta enmienda), yo les devolvería la misma observación al preguntarles por qué no han presentado la oportuna enmienda al artículo anterior, al número 262, porque coexistiendo las dos enmiendas al artículo 262 con ésta, habría sido posible admitirla. Ahora, caso de aceptar su enmienda 146, lo único que haríamos sería suprimir el segundo párrafo del artículo 263, con lo cual quedaría un vacío legal, porque estaría sin regular el supuesto de qué procede cuando no se ha admitido el recurso.

Creo, señor Presidente, que salvo unas observaciones de carácter semántico que he apreciado en el informe de la Ponencia, he contestado a todas las enmiendas defendidas por el Grupo de Coalición Popular. Dentro de éstas, a título de ejemplo, me voy a referir al artículo 163. No es error del informe de la Ponencia, sino que hemos reparado que la palabra «pertinentes», cuando se está hablando de preguntas, dejándolo al criterio de las partes, introduce un elemento de evidente confusión puesto que tradicionalmente en el lenguaje forense la pertinencia de una pregunta la define el juez, no las partes. Nuestro Grupo propondría, como mejora técnica, sustituir en el artículo 163 la palabra «pertinentes» por «convenientes».

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Su señoría ha planteado al principio de su intervención que en el artículo 151, en el informe de la Ponencia, no se había recogido el texto de la enmienda 249, del Grupo Parlamentario Socialista. Según el informe de la Ponencia que obra en poder de la Presidencia, en la Ponencia se acordó un texto transaccional entre la enmienda número 39, del CDS, y la 249, del Grupo Parlamentario Socialista, por lo que difícilmente podemos establecer ahora si se recoge o no esa enmienda en su totalidad. Si le parece a SS., vamos a entender como enmiendas «in voce» las presentadas al artículo 151 en el sentido de incorporar el término «incapaces» delante de «perjudicados», y de suprimir la última frase: «previo el oportuno ofrecimiento de acciones». Si le parece, señor Granados, lo entendemos como enmienda «in voce» planteada en este momento para su votación.

El señor **GRANADOS CALERO**: Me parece muy bien, señor Presidente. Al mismo tiempo, deseo corregir el plural de la palabra «puedan», en la tercera línea, por el singular: «pueda». El artículo 151 diría: «... sin perjuicio de que por sus representantes legales pueda ejercitarse...»

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Del mismo modo, entenderemos como enmienda «in voce» el sustituir, en el artículo 163, la palabra «pertinentes» por la de «convenientes».

El señor **GRANADOS CALERO**: Sí, señor Presidente. Y si me lo permite, ya que estamos en este turno de corrección de errores, en el artículo 156, después del primer punto y seguido, cuando dice: «La información y dictamen de los médicos será fundado y concretará...», debe decir: «serán fundados y concretarán»; en plural, porque habla de información y dictamen, y después se refiere a

informe y dictamen. En el mismo artículo, habría de introducir, después de la frase: «y libertad de la persona de que se trata,» un punto y coma en lugar de una coma.

El segundo párrafo, que comienza diciendo: «Una vez recibido el informe, en el que se concretará...», habría que añadir: «Una vez recibido el informe o dictamen...»

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): De acuerdo, señor Granados.

Sometemos a votación en primer lugar las enmiendas «in voce» planteadas en los artículos 151, 156 y 163.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobadas las tres enmiendas «in voce» citadas.

Votamos a continuación las enmiendas 83, 84 y 136 a 146, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas números 37 y 40 a 47, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra 17; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 326, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada.

Pasamos a continuación, a votar el informe de la Ponencia, con las enmiendas incorporadas, referente al Título II, que por tanto comprende los artículos 146 a 273, ambos inclusive.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Quería solicitar votación separada de los artículos 186, 187, 196, 232, 248, párrafo primero, y 263, párrafo segundo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Espero que se puedan votar conjuntamente. **(Asentimiento.)**

Votamos los artículos 186, 187, 196, 232, 248, párrafo primero, y 263, párrafo segundo, del Informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobados los citados artículos.

Votamos el resto de los artículos del Informe de la Ponencia correspondientes al Título II, Libro Segundo.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobados por unanimidad.

Nos hemos dejado sin votar una enmienda transaccional presentada al artículo 230, que va a proceder el letrado a leer en estos momentos.

El señor **LETRADO**: Se suprimiría el párrafo primero del artículo 230 y el segundo quedaría redactado así: «En cualquier momento del proceso, cuando no resulten motivos que justifiquen la prisión o se desvanezcan los que hubieren dado lugar a ella, se acordará por el Juez Togado o el Tribunal correspondiente la libertad provisional.»

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Procedemos a votar esta enmienda transaccional presentada.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobada. Entendemos también aprobado el artículo 230 conforme al texto de la enmienda recientemente votada.

Pasamos al debate del Título III.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular tiene presentadas al mismo las enmiendas 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155 y 157. Para su defensa, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Tengo una pequeña discordancia con S. S. La 152 la consideramos incluida en el informe de la Ponencia, aunque no se diga así expresamente, y, en cambio, me ha parecido que S. S. no mencionaba la 156, que con arreglo a mis notas no está aceptada ni incorporada al informe de la Ponencia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Sin duda S. S. tiene razón. Según mis notas, estaba la 152 y no la 156, pero lo consideraremos como lo plantea S. S., que es el que tiene que defender las enmiendas.

Tiene la palabra para ello.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Las enmiendas 147, 148 y 149 son prácticamente idénticas: tienden a suprimir de-

terminadas frases que están en los artículos 275, 277 y 279, párrafo primero, en aras a una economía procesal; economía en el sentido económico o dinerario.

La enmienda 151, en cambio, pretende suprimir el punto cuarto del artículo 286 relativo a que pueda proponerse como artículo de previo y especial pronunciamiento la amnistía. Entendemos que, con arreglo a nuestra Constitución, los indultos generales, es decir, la amnistía —puesto que eso es en definitiva la amnistía— están totalmente prohibidos, proscritos. No entendemos que se pueda traer como causa de previo y especial pronunciamiento la amnistía. La cuestión es clara, y no parece que necesite de mayores argumentaciones.

La enmienda 153 pretende suprimir el último inciso del artículo 302, por entender, una vez más (este tipo de enmiendas ya han sido argumentadas anteriormente), que es innecesario a la vista de lo que previene el artículo inmediatamente siguiente, es decir, el 303.

La enmienda 154, de modificación al artículo 311, pretende que se altere la numeración y que éste pase a ser el 312. A su vez, la enmienda 155 pretende que el artículo 312 pase a ser el 311. Es una mera cuestión de ordenación de los temas, que nos parece más lógica dadas las materias que contemplan ambos preceptos, y pensamos que queda mejor dispuesta la ley.

La enmienda 156, señor Presidente, cuya defensa había reclamado, la retiro en este momento. En definitiva, S. S. va a tener razón, como en otras ocasiones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Esta Presidencia no va a discutir nunca con S. S. por la retirada de ninguna enmienda.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: En cuanto a la número 157, propone un texto más técnico y adecuado a los párrafos primero y segundo del artículo 313. Comprendo que el Grupo Socialista puede entender que «de gustibus non est disputandis», pero también los Grupos de la oposición tenemos derecho a entender que las redacciones de los proyectos de ley no son en muchos casos un modelo de redacción castellana.

No voy a insistir más puesto que se trata de opiniones —seguramente se nos dirá que eso son— subjetivas. A veces la parte subjetiva tiene tanta importancia o más que la objetiva puesto que de que se quiera expresar es de lo que estamos tratando en esta ley, y entendemos que nuestra expresión es mucho más acertada y ajustada a la técnica procesal en otros preceptos de esta ley y en otras leyes de las que siguen en vigor en este país.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): El Grupo Parlamentario del CDS mantiene a este Título las enmiendas 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Las damos por mantenidas, señor Presidente, y pedimos que se sometan a votación.

Artículos 274 a 325

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para turno en contra, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Señor Presidente, con la misma brevedad con la que se viene haciendo la defensa de las enmiendas, voy a consumir el turno de oposición.

Estamos, en efecto, con el Título III, relativo al juicio oral. En relación con el Capítulo I: «De la apertura del juicio oral y de las conclusiones de las partes», hay tres enmiendas que son exactamente iguales o correlativas: las números 147, 148 y 149, de Alianza Popular, a los artículos 275, 277 y 279 y que se fundamentan por razones de economía auténtica o de disminución de costos, no de economía procesal.

Nosotros nos oponemos a estas tres enmiendas y vamos a votar en contra porque creemos que los artículos afectados por ellas son más coherentes con el objetivo de reducción de gastos al justiciable y, por tanto, están más en consonancia con el principio de la gratuidad de la justicia.

Aunque no ha sido defendida por el Grupo Parlamentario del CDS, la enmienda 48, puede ser objeto de una transaccional que podría satisfacer los objetivos que persigue la misma y los del proyecto. La redacción transaccional que proponemos sería al artículo 279, párrafo 2.º Conforme a esta propuesta quedaría redactado de la siguiente manera: «Los escritos de conclusiones provisionales de las partes deberán estar firmados por el defensor y procurador y, en defecto de éste, por el procesado o responsable civil. En todo caso, si mostraren plena conformidad con los escritos de las acusadoras, deberán estar firmados también por el procesado o responsable civil.»

Creemos que con esta nueva redacción estaríamos dándole al articulado una mayor coherencia con la Ley de Enjuiciamiento Criminal, básicamente con su artículo 655. Posteriormente, pondré a disposición de la Mesa esta enmienda transaccional.

Ha sido defendida por parte del Grupo Popular la enmienda 151, que tiene, a mi juicio, una carga de fondo —no es tanto una enmienda técnica— pues que pretende eliminar la amnistía de las cuestiones de previo pronunciamiento. Nosotros tenemos que recordar que el número 4.º del artículo 286 del proyecto es más coherente con el artículo 666 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En la fundamentación de esta enmienda el Grupo Popular ha equiparado la amnistía al indulto general, pero es que son términos equiparables, son institutos claramente diferenciados. La amnistía afecta de alguna forma al «ius puniendi» del Estado y el indulto al cumplimiento en sí de la pena; es decir, al perdón en relación con la pena. Creemos, por consiguiente, que no contradice la Constitución el número 4.º del artículo 286 tal como viene en el informe de la Ponencia. Por tanto, nos oponemos a la enmienda 151.

La enmienda 152 ha sido parcialmente asumida por el Grupo Popular a la vista de que ha sido asumida, a su vez, la número 274 del Grupo Parlamentario Socialista en la Ponencia. Lo que ocurre es que hay una pequeña omisión en la enmienda del Grupo Socialista. Conforme al ar-

tículo 676 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la admisión fundada en las causas segunda, tercera y cuarta del artículo 286.4, da lugar asimismo a recurso de casación; sin embargo, esto no se desprende claramente del informe de la Ponencia. Habría que añadir (lo planteamos no tanto como una enmienda «in voce», sino como un intento de revitalizar la enmienda 152 de Alianza Popular al artículo 290) un párrafo que dijera: «Contra el auto que admita las excepciones segunda, tercera y cuarta, del artículo 286, cabe el recurso de casación.» En esos términos podríamos estar absolutamente de acuerdo. Con la enmienda 274, del Grupo Parlamentario Socialista, y 152, del Grupo Popular, se podría lograr esa nueva redacción, añadiendo un párrafo que afirme lo que acabo de manifestar.

Posteriormente se ha defendido la enmienda 153 del Grupo Popular. Anuncio que el Grupo Socialista la va a asumir. No ocurre lo mismo con las enmiendas 154 y 155, que afectan a los artículos 311 y 312, y que plantean un cambio de ordenación de los mismos. La técnica empleada en el informe de la Ponencia es mucho más correcta, dado que el artículo 310 afirma el principio de inmediatez, el artículo 311 establece el orden de celebración de las pruebas —regula el tema con carácter general—, y el 312 desarrolla lo contenido en los dos artículos precedentes, sobre todo en los números 7.º y 8.º del 311.

Finalmente, en relación con la enmienda 157, del Grupo Popular, manifestamos su aceptación pues el texto que propone es más correcto. Esta enmienda al artículo 313 va a ser votada favorablemente por el Grupo Parlamentario Socialista. Deseamos anunciar que, aunque no ha sido argumentada, vamos a dar nuestro voto favorable a la enmienda 52 del Centro Democrático y Social, al número 8.º del artículo 311.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Señor Cuesta, le rogaría que hiciera llegar a la Mesa el texto de las enmiendas transaccionales propuestas a la número 48, del CDS y 152, del Grupo Parlamentario Popular.

Señor Jiménez Blanco, ¿nos puede anunciar si retira o mantiene la enmienda 48 a la vista de la transaccional presentada?

El señor **JIMENEZ BLANCO**: En vista del éxito de no defenderla, naturalmente acepto la transaccional y, por supuesto, estoy de acuerdo con que la 52 sea aceptada por el Grupo mayoritario.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Pasamos, por tanto, a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, números 147, 148, 149, 151, 154 y 155. Posteriormente votaremos las enmiendas 153 y 157, cuya aceptación ha sido anunciada por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas 153 y 157.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobadas.

Votamos las enmiendas 49, 50, 51 y 53, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas las enmiendas citadas.

Votamos a continuación la enmienda 52, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobada.

Votamos a continuación las enmiendas transaccionales propuestas al artículo 279, párrafo 2.º, y al artículo 290.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobadas.

Votamos a continuación el texto del informe de la Ponencia con las enmiendas recientemente aprobadas, que se incorporan al mismo; es decir, artículos 274 a 235, ambos inclusive. **(El señor Cañellas Fons pide la palabra.)** Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, pido que se vote separadamente el artículo 286, párrafo 4.º

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Votamos en primer lugar el artículo 286, párrafo 4.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19, en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobado.

Votamos el resto del articulado correspondiente al Título III.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobado.

Pasamos a continuación al debate del Título IV de este Libro II.

Al mismo permanecen vivas las enmiendas 160, 161 y 162, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Seré muy breve, señor Presidente. Yo sé que en la Ley de Enjuiciamiento Criminal —de manera que si se me va a aducir este argumento, ya lo conozco— se dice que cuando hay una sentencia de modificación de otra anterior se devolverá la causa ordenando al tribunal inferior la incoación o la continuación del sumario. Lo único que pretende mi Grupo aquí es suprimir —como se ha hecho en otro artículo del principio del proyecto que en este momento no recuerdo la expresión «ordenando». Los jueces son independientes y, por tanto, saben perfectamente lo que deben hacer. Si el tribunal superior les devuelve la causa, el expediente, las diligencias, es para que hagan algo, no precisamente para que lo archiven.

Todas las enmiendas son coincidentes. Tratan de obviar una vieja nomenclatura de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal para utilizar otra que consideramos más acorde a los tiempos modernos y, sobre todo, al espíritu constitucional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para turno en contra, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: No es tanto un turno en contra como unas matizaciones para aceptar las enmiendas 160, 161 y 162, del Grupo Popular.

En relación, concretamente, a la enmienda 160, en la que el Grupo Popular dice: Sustitución del último inciso del párrafo 1.º del artículo 337 por el siguiente: «... y devolviendo la causa al Juzgado Togado competente, para que la instruya de nuevo», nosotros asumiríamos el tenor de esta enmienda suprimiendo la expresión: «para que la instruya de nuevo.» El texto quedaría redactado, de asumirse esta enmienda: «... devolviendo la causa al Juzgado Togado competente.» Este sería el último inciso, por tanto, del párrafo 1.º al artículo 337.

En relación a la enmienda 161, no tenemos nada que objetar, estamos totalmente de acuerdo con ella.

La enmienda 162 plantea, en relación al párrafo 3.º del artículo 337, una sustitución en los siguientes términos: «... y remitirá la causa al Juzgado Togado militar competente para que la tramite de nuevo.» Nosotros diríamos aquí: «... y remitirá la causa al Juzgado Togado militar competente para que la instruya.»

Con esas mismas variaciones en relación a las enmiendas 160 y 162, este Grupo manifiesta su voluntad de aceptar las tres enmiendas, 160, 161 y 162 del Grupo Popular.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Entiendo, por los gestos que me hace el señor Cañellas, que retira las enmiendas 160 y 162 y que someten a votación las transaccionales propuestas en este momento.

Votamos, por consiguiente, las dos enmiendas transaccionales propuestas a las números 160 y 162 y la enmienda 161, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobadas.

Votamos a continuación el texto del informe de la Ponencia del Título IV, artículos 326 a 339, ambos inclusive.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobado por unanimidad.

Artículos 340 a 386 Pasamos a continuación al debate del Título V, artículos 340 a 349.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular mantiene al mismo las enmiendas 163, 164, 165, 166, 169 y 170. Para su defensa tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: La enmienda 163 pretende suprimir una parte del artículo 341, concretamente la que hace referencia al inciso desde «el cual, tan pronto...», hasta el final. Porque realmente no se entiende esta necesidad de nueva notificación, puesto que cuando las sentencias son firmes ya han sido notificadas a las partes, y el hecho de que se remitan al Juzgado «ex aequo» para que pase a ejecutarlas no implica una nueva notificación de esta sentencia que la parte ya conoce perfectamente.

La enmienda 164, al artículo 342, pretende dar una redacción, en concordancia con la enmienda anterior, al inicio del artículo 342, porque vuelve a referirse a la nueva notificación.

La enmienda 165, al artículo 348, pretende adicionar una expresión al texto del proyecto. El proyecto dice: «Todo procesado absuelto por sentencia será puesto en libertad...» Será puesto en libertad si estuviere preso, porque, si no, difícilmente se puede hacer. Por tanto, ha de entenderse que solamente se refiere a los presos, no a todos los procesados absueltos.

La enmienda 166 hace referencia al artículo 351, número 2.º, y pretende que se suprima la última parte de este inciso. Se está hablando en este artículo de las reglas para efectuar el cómputo de fecha para la liquidación de las condenas. El número 1.º dice: «Cuando la pena sea de un número de meses completos se contarán de treinta días.» El número 2.º dice: «Cuando sea de años completos se contarán de 365 días.» Pero a continuación hace referencia a las fracciones de éstos. ¿Cómo fracciones, si estamos hablando de años completos? No puede haber fracciones, de la misma manera que en el número anterior, cuando se trata de un número de meses completos, se dice que se contarán de treinta días. Estamos hablando de cifras redondas y, por tanto, no hay fracciones. Pretendemos que se suprima la última parte de este número 2.º

La enmienda 168, al artículo 357, pretende añadir la expresión «u hospitalario». El artículo 357 sólo habla del internamiento en un establecimiento psiquiátrico. ¿Y si al sentenciado hay que internarlo en un establecimiento hospitalario? Quizás bastaría hospitalario y en ese caso podríamos suprimir el término «psiquiátrico», puesto que lo general comprende lo particular. En todo caso, al menos deberíamos contemplar la posibilidad de que el sen-

tenciado sea internado en otro establecimiento que no sea exclusivamente el psiquiátrico.

La enmienda 169 trata de suprimir el inciso comprendido en el artículo 368, que hace referencia a los supuestos, es decir, hasta el final.

Entendemos que es una mejora técnica, por cuanto esta redacción nos parece totalmente supérflua y, por tanto, pedimos su supresión.

En cuanto a la enmienda 170, observamos una redundancia en el último inciso del artículo 373, relativa a la comisión de un nuevo delito. Si está informando sobre la conducta en general del condenado, evidentemente, tendrá que informarle de la comisión de cualquier delito que éste pudiera haber cometido con posterioridad a la condena anterior. De manera que nos parece una precisión innecesaria, puesto que hay un término más general, cual es el de conducta del condenado.

Con esto, señor Presidente, he terminado de defender todas las enmiendas que mi Grupo mantenía vivas a este Título V.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): El Grupo Palamentario del CDS mantiene vivas a este Título la enmienda número 55.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Solicito que se someta a votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para turno en contra el señor Cuesta tiene la palabra.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Las dos primeras enmiendas defendidas por el Grupo Popular, la 163 y 164, relativas a este Título V de la ejecución de las sentencias, anuncio que las vamos a rechazar, porque creemos que deben tener un tratamiento conjunto, ya que afectan a la técnica y a la capacidad interpretadora del proyecto de ley.

El proyecto, tal y como ha quedado redactado el informe de la Ponencia, es mucho más correcto, dado que el artículo 341 contempla de forma más expresa la notificación de la firmeza y la forma de notificación de firmeza de la sentencia. Por consiguiente, creemos que es más útil y más correcta la redacción del proyecto.

En relación con la enmienda 165, de Alianza Popular, al artículo 348, nos parece que la matización que hace a través de esta adición es más correcta, por lo que la vamos a votar favorablemente.

Lo mismo ocurre con la redacción de la enmienda 166, del Grupo Popular.

Y, en relación con la enmienda 168, que también vamos a aceptar, simplemente queremos hacer notar que en pura coherencia con la introducción del término «u hospitalario» en el último párrafo del artículo 357 del dictamen de la Ponencia, habría que hacer la misma matización. Es decir, habría que intercalar también la expresión «u hospitalario» tras «psiquiátrico». Con la aceptación de la enmienda 168 de Alianza Popular, por pura corrección téc-

nica, habría que dar una coherencia e incluir la misma expresión.

En relación con las enmiendas 169 y 170, del Grupo Popular, he de manifestar la voluntad de este Grupo Parlamentario de aceptarlas, ya que creemos que mejoran el tenor del proyecto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Someteremos, por tanto, a votación, en primer lugar, las enmiendas número 163 y 164, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas 165, 166, 168, 169 y 170, junto con la corrección técnica planteada «in voce» por el señor Cuesta, si no hay inconveniente por parte de los demás grupos parlamentarios.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobadas por unanimidad.

Seguidamente votamos la enmienda número 55, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada.

Votamos a continuación el texto del informe de la Ponencia, con la incorporación de las enmiendas aprobadas.

Sometemos a votación los artículos 340 a 346, ambos inclusive.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobados.

Suspendemos la sesión hasta las cuatro y media de la tarde.

Era la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, vamos a reanudar la sesión que quedó interrumpida esta mañana después de haber votado todos los artículos relativos al Título V del Libro II, y empezamos con el Libro III, Título I.

Al Título I de este Libro III de la Ley Orgánica Procesal

Militar hay presentadas, o mejor dicho, permanecen todavía vivas, por parte del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, las enmiendas números 171, 172, 173 y 174. Para su defensa tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, muy brevemente. La enmienda 171, al artículo 394, párrafo segundo, consiste en una mera mejora de redacción. No voy a insistir demasiado en su defensa, puesto que hemos dicho esta mañana que eran cuestiones subjetivas.

La enmienda 172 pretende la supresión del párrafo quinto de ese mismo artículo, por entender que no es materia propia de una Ley procesal establecer si en los hospitales y clínicas militares tiene que haber uno o más médicos psiquiatras. Que hagan falta para atender a las necesidades de los tribunales no lo dudamos, pero creemos que no es ésta la ubicación correcta del precepto.

En cuanto a la enmienda 173, pretende la supresión del último inciso del artículo 395, por entender innecesaria su existencia.

Por lo que se refiere a la enmienda 174, pretende dar una redacción diferente a la regla primera del artículo 398, porque no entendemos realmente qué quiere decir que podrán practicarse en el mismo —en el acto del juicio— las nuevas pruebas propuestas por las partes en el mismo acto, incluso las denegadas en el trámite regulado en el artículo anterior, si las partes —y ésta es la frase que pretendemos sustituir— ofrecieran presentarlas a su instancia y estuvieran a disposición del Tribunal. No acabamos de entender el significado de esa frase, por eso nosotros la sustituimos por «... si las partes ofrecieran presentarlas a sus expensas», es decir, a su exclusivo coste y cuidado. Si están a disposición del Tribunal, ya no necesitarán presentarlas, están ahí. No entendemos la redacción que propone el proyecto. Si se nos convence de lo que quiere decir esto, estaríamos en situación de retirar nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Mantenemos a efectos de su votación, dado que no está presente en estos momentos su representante, la enmienda número 56, del Grupo Parlamentario CDS.

Para un turno en contra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Me cumple ultimar el turno de oposición a las enmiendas del Grupo Popular a este Título I del Libro III, de procedimientos especiales.

En primer lugar, tengo que decir que se trata de enmiendas de redacción, técnicas, de escaso calado de fondo y, por consiguiente, no merecen una réplica profunda, por cuanto son temas de mero ajuste, en algunos casos gramatical.

La enmienda 171, del Grupo Popular, pretende sustituir el segundo párrafo del artículo 394 cuando afirma: «Sólo se practicarán en este trámite las pruebas que por su especial complejidad u otras razones no puedan serlo en el juicio oral», por el texto: «Sólo se practicarán en este trá-

mite las pruebas que, a juicio del Juez togado, no puedan llevarse a cabo en el juicio oral».

Creemos que es más completa la redacción del proyecto de ley, que está más en consonancia con el principio de oralidad e intermediación, por cuanto tasa las causas por las cuales deban practicarse pruebas no en el trámite oral, sino en trámites previos. Por consiguiente, creemos que el texto del artículo es más correcto tal como figura en el informe de la Ponencia.

La enmienda 172, del Grupo Popular, que también rechazamos, argumenta que no se trata de una materia procesal. No es, en efecto, estrictamente procesal, pero sí tiene alguna relación con el tema, por cuanto se trata de garantizar que en la acción de los Juzgados y Tribunales Militares exista la figura del psiquiatra a efectos de asesorar e iluminar cuantos planteamientos le sometan los órganos jurisdiccionales. Creemos, por consiguiente, que es importante mantener el texto del proyecto porque así se garantiza la existencia de psiquiatras en el ámbito de los tribunales militares para deslindar las cuestiones que les puedan ser sometidas.

En relación con la enmienda 174, del Grupo Popular, se trata de una enmienda que se viene arrastrando, que se ha visto en anteriores Títulos del Libro II y se argumenta no en base al principio de la economía procesal, sino de la economía de costes. Habla de que las partes deben presentar las nuevas pruebas que pretendan que se practiquen en el juicio oral a sus expensas. Nosotros creemos que el proyecto en este sentido es también más correcto, por cuanto que habla de «a su instancia», por su propia iniciativa, pero no necesariamente a sus expensas. Por consiguiente, creemos que el proyecto se adecua mejor a la idea de disminución de los costos de la justicia al justificable.

Finalmente, con relación a la enmienda 173, del Grupo Popular, que plantea la supresión parcial del artículo 395, en su último inciso, estamos totalmente de acuerdo en que mejoraría la redacción y, por consiguiente, la votaremos favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a continuar con el Título II, que comprende los artículos 399 a 408.

El Grupo Popular tiene presentadas dos enmiendas a este Título, los números 175 y 176. El señor Cañellas tiene la palabra para defensa de estas enmiendas.

El señor **CAÑELLAS FONS**: La enmienda 176 trata de modificar el párrafo segundo del artículo 408, relativo a la sentencia recaída en el procedimiento especial sumarísimo. Hay un tema que hemos estado discutiendo esta mañana en el que espero que el Grupo Socialista tome posición y es el de este posible recurso de súplica —por llamarle de alguna manera—, o recurso de casación, puesto que estamos en un procedimiento sumarísimo, que es la posibilidad de que el condenado, en sustitución de ese recurso de casación que expresamente se prohíbe, haga una exposición de razones, de motivaciones, contra la imposición de la sentencia. No nos agrada la redacción que tiene el proyecto y hemos dado una redacción más sencilla,

que entendemos mejora sin desvirtuarlo, lo que el proyecto quiere realmente decir. El problema se suscita después —y ése es el tema más candente— sobre quién va a resolver este —llamémosle así— pseudorrecurso de casación, los mismos que han dictado la sentencia u otros.

La otra enmienda, la 175, contempla los supuestos en que es admisible o viable el juicio sumarísimo.

En el número 1 se dice «Los reos de flagrante delito militar que tenga señalada en el Libro II del Código Penal Militar, como alternativa pena de muerte».

Si bien nosotros fuimos partidarios de la pena de muerte en los casos concretos en que el Código Penal Militar así la establece, nos asusta un poco que precisamente vayan a ser sometidos a juicio sumarísimo quienes tienen como pena alternativa la de muerte. Es decir, puesto que los delitos que tienen pena de muerte son delitos muy militares, muy específicos, estamos implantando prácticamente la imposición de la pena de muerte preferentemente a juicios sumarísimos. Son juicios en que, por razón del lugar en que se van a celebrar, que será normalmente el teatro de operaciones, en campaña, tendrán pocas posibilidades de tener tribunales completos y que, como se hablaba en la Ley de Organización y Competencia de la Justicia Militar, deberán estructurarse con personal procedente de escalas de complemento e incluso con letrados a quienes se habilitara para desempeñar estas funciones jurisdiccionales en momentos de apuro. Precisamente estos casos (con un mínimo de necesidades ya que entiendo que no es por voluntad, de garantías procesales sino de una rapidez) puede llegar inevitablemente a inducir a juicios, a sentencias erróneas por razón del lugar, de la precipitación, de la sumariedad con que se está llevando a cabo el procedimiento. De ahí que nuestra enmienda pretenda que se dijera que no tengan aparejada la alternativa de la pena de muerte. Comprendemos que son delitos militares de suma trascendencia; pero también comprendemos que se está jugando una vida humana y que ésta, aunque haya puesto en peligro, como se decía coloquialmente esta mañana la vida de otros muchos, es una vida a la que nosotros también estamos poniendo en peligro, quizá sin las debidas garantías de un procedimiento normal. Por eso nuestra enmienda introduce ese «no» que comprendemos da un giro de 180 grados a la redacción del proyecto pero que entendemos que, como mínimo, merece una reflexión seria de si debe ser como dice el proyecto o como decimos nosotros.

El señor **PRESIDENTE**: A efectos de su votación mantenemos la enmienda número 328, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, y las enmiendas 57 a 61, del Grupo Parlamentario CDS. (El señor De Salas Moreno, pide la palabra.)

Señor Salas, no me consta que tenga usted ninguna enmienda, con mucho gusto le daría la palabra si fuera así.

El señor **DE SALAS MORENO**: Es a efectos de presentar en estos momentos una enmienda transaccional entre la enmienda defendida por el Grupo Parlamentario del CDS, al artículo 408, y el informe de la Ponencia.

A los efectos del artículo 114.3 del Reglamento y tratando de acercar las posiciones que pudieran conciliar en una redacción consensuada o admitida por todos los portavoces, me gustaría presentar a la Mesa una enmienda transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Puede usted aportarla a la Mesa pero, previamente, S. S. tiene la palabra para defenderla.

El señor **DE SALAS MORENO**: Como muy bien ha dicho el portavoz de Coalición Popular el artículo 408 impone y regula una especie de recurso que se pueda dar contra la sentencia de muerte dictada en la zona de operaciones. Este artículo elimina la posibilidad de que exista recurso de casación y lo sustituye por una especie de período de alegaciones que, según el informe de la Ponencia, se tendrá que desarrollar ante el mismo tribunal que, en su momento, dictó la sentencia y, a entender de este grupo parlamentario, sin las debidas garantías jurídicas para el justiciable.

Entendemos que en la redacción actual que tiene el informe de la Ponencia incide el redactado de tres artículos de nuestra máxima norma: la Constitución Española. El primero, el artículo 15, de todos conocido, que establece el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral. El segundo, el artículo 117, en su número 5, que establece el principio de unidad jurisdiccional, de tal forma que en todo momento está previsto, como máxima norma constitucional, la unidad jurisdiccional de todos los españoles. En relación con el artículo 117.5, el artículo 123 de la Constitución, en su número 1 establece que es el Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes—recalco en todos los órdenes, incluido el militar—, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.

Precisamente esta unidad jurisdiccional, que ha estado recogida, asimismo, en las anteriores reformas legislativas que sobre los procedimientos militares se ha llevado a cabo en esta misma Cámara, ha motivado que en el Tribunal Supremo se cree una Sala precisa de lo Militar. Por eso entendemos que este artículo, si se redactase tal y como la Ponencia lo tiene previsto, podría estar incurso en inconstitucionalidad.

Nuestra postura es tratar de acercar la posición del Grupo Parlamentario del CDS, que tiende a la supresión total del artículo, con la necesidad que entendemos debe existir de un juicio sumarísimo en el teatro de operaciones y, asimismo, tratar de consensuar unas garantías jurídicas que se tienen que dar a aquel que haya sido acreedor de una sentencia tan severísima, como puede ser la pena de muerte.

Esto no lo decimos a título gratuito. Pueden existir situaciones en las que la condena de muerte pueda haber sido ciertamente arbitraria. Estoy hablando concretamente de la facultad que se establece en el artículo 109 del Código Penal Militar y lo voy a leer textualmente por la gravedad que el redactado de dicho artículo encierra: «El militar que frente al enemigo, rebeldes o sediciosos

realizase actos demostrativos de cobardía, susceptibles de infundir pánico o producir grave desorden entre la propia fuerza, será castigado con la pena de diez a veinticinco años de prisión» (y aquí viene lo grave) «pudiendo imponerse la de muerte en tiempo de guerra».

O sea, que establecemos que aquel militar que en tiempo de guerra realizase actos susceptibles de producir pánico o demostrativos de cobardía puede ser acreedor de una pena de muerte. Si a esta posibilidad de ser acreedor de la pena de muerte, unimos lo dispuesto en el artículo 167 de la reciente y aprobada Ley de Competencias y organización de la Jurisdicción Militar que establece que en tiempos de guerra, cuando no funcionen normalmente los colegios de abogados, o cuando la vista se efectuase fuera del territorio nacional, como puede ocurrir perfectamente en los buques de guerra, no existiera un defensor civil, nos encontramos con que, en estos casos que estoy comentando, puede existir un cúmulo de circunstancias que lleven aparejadas que, por un sólo Tribunal Militar, sujeto a la presión que supone estar en el teatro de operaciones, se dicten y se ejecuten sentencias de muerte que, en otro caso, podían haber sido más matizadas.

Entendemos que el bien superior, que es la vida misma, requiere estar protegido por las máximas garantías; no sólo por las constitucionales, sino que se vean recogidas en la legislación que se apruebe. Por todo ello, Minoría Catalana propone que exista este recurso de casación, que se regule de la forma más severa o más sumarísima que se quiera, pero que exista el recurso de casación y que lo resuelva la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, puesto que esta Sala mantiene la unidad jurisdiccional prevista en nuestra Constitución.

Concretamente —y la leo literalmente al objeto de que conste en acta— la enmienda que propone Minoría Catalana al párrafo segundo del artículo 408 es la siguiente: «Para la interposición del recurso de casación contra las sentencias dictadas en la zona de operaciones bastará la mera cita del precepto infringido, si se trata de infracción de ley, o alegación de la causa que ha provocado el quebrantamiento de forma, articulándose libremente los motivos en que dicho recurso se funda. La Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictará, sin más trámite, dentro del mismo día o del siguiente al de haber recibido dicho recurso, sentencia que contenga cualesquiera de los pronunciamientos legales propios de las de casación, proponiendo, en su caso, por otrosí la conmutación de la pena si encontrare algún motivo de equidad que haga aconsejable el que no se ejecute la sentencia. Contra esta sentencia no cabrá recurso alguno».

Entendemos que con esta redacción se mantienen tanto el objetivo inicial del proyecto de ley de una legislación estricta para la ejecución de las penas de muerte en la zona de operaciones como las garantías jurídicas que deben proteger a todo aquel que haya sido condenado a perder la vida por unas causas que, como he dicho antes, pueden haber sido realmente muy subjetivas y debidas, por qué no, a la propia presión que en un teatro de operaciones se puede encontrar.

Esperando contar con la aprobación de los portavoces

de los grupos de esta Cámara, presentaré ahora mismo esta enmienda a la Mesa de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra o para manifestar su conformidad o no con la enmienda transaccional que presenta el Grupo de Minoría Catalana y para oponerse, en su caso, a las defendidas por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el Diputado Javier Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ**: En nombre de mi grupo voy a limitarme a anunciar el voto en contra con referencia a las enmiendas que se han presentado, incluida, obviamente, la transaccional de Minoría Catalana y advierto que no voy a entrar en el tema presumiblemente de fondo, en el que, de alguna manera, se ha entrado por parte del portavoz de Minoría Catalana, que es el sí o el no a la pena de muerte.

El tema de la pena de muerte, como bien saben SS. SS., aparece reflejado, para el supuesto de tiempo de guerra, en la Constitución, artículo 15; aparece en el Código Penal que hemos votado casi por unanimidad, en todo caso por una mayoría absolutamente amplia de la Cámara en la anterior legislatura, y de lo que estamos aquí tratando es de las garantías necesarias para que en ese supuesto, es decir, en el caso de que hubiera algún delincuente al que haya que aplicar la pena de muerte, éste tenga las garantías necesarias.

Los portavoces de los Grupos Popular y Minoría Catalana han planteado la discusión, en alguno de los tramos de su discurso, de una forma correcta. Les han preocupado dos órdenes de cuestiones: uno, la preferencia, es decir, la habitualidad del juicio sumarísimo en caso de pena de muerte y, dos, las garantías necesarias de revisión de esa sentencia.

Me da la impresión, puesto que ésta es la cuestión, de que no existe una correcta lectura del proyecto de ley ni de los trabajos de la Ponencia. Efectivamente, con referencia al primer apartado, es decir, a la habitualidad o no del juicio sumarísimo en los supuestos de delincuentes a los que ha de aplicarse la pena de muerte hay que decir rápidamente que el artículo 399 y todo el Título dedicado al procedimiento sumarísimo —estoy hablando, insisto, en el supuesto de pena de muerte— cuando se dan tres circunstancias, no sólo la constitucional, de que estemos en tiempo de guerra; no ya la legal, de que estemos en tiempo de guerra de acuerdo con el Código Penal Militar; sino dos circunstancias más.

Evidentemente, la de tiempo de guerra se necesita. Recordemos lo que esto significa en el Código Penal Militar, es decir, es una declaración así constituida por parte del Parlamento para que exista la ruptura de hostilidades contra otra potencia extranjera o, en segundo lugar, cuando existe de hecho esa ruptura total, global de hostilidades con otra potencia extranjera. No hay otro supuesto de tiempo de guerra, puesto que es el único que aparece regulado en la Ley.

Pero se dan dos supuestos más para que sea posible la

aplicación del juicio sumarísimo, de manera tal que, de no darse estos supuestos el juicio para casos de guerra sería ordinario y cabría, evidentemente, el recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Veamos qué otros supuestos son. Se trata de que sea un delito flagrante y nadie ha dicho nada de esto. Es un tema enormemente importante, repito; se trata de que sea un delito flagrante y esto viene, además, en el artículo 401 donde se conceptúa y define incluso lo que debe ser un delito flagrante. Garantía, por tanto, número dos para esos casos.

En tercer lugar, importantísimo, se trata, además, de que estemos en zona de operaciones. Es decir, un delito flagrante, con ruptura de hostilidades, en tiempo de guerra y, además, en el frente de guerra; o sea cuando no hay posibilidad alguna de revisión correcta por parte de ningún otro tribunal.

La enmienda socialista al artículo 408, intentado ir más allá de lo que hacía el proyecto, pero con realismo, ha introducido un texto según el cual en el párrafo segundo de este artículo 408 debe suprimirse la expresión «en cuanto fuera posible». Recuerdo a SS. SS. que han estado defendiendo su postura por lo que he escuchado, más en contra del proyecto que del informe de la Ponencia, que, efectivamente, el proyecto decía que el Tribunal compuesto «en cuanto fuere posible» por miembros distintos a los que formaron Sala. A «sensu contrario» en cuanto no fuese posible la revisión de la sentencia por el mismo tribunal, evidentemente, parecía aberrante y la Ponencia ha decidido quitar «en cuanto fuera posible». Por tanto en todo caso serán miembros distintos de los que componían la Sala que sentenció aquellos que revisen la sentencia de pena de muerte.

El señor **PRESIDENTE**: Significo a SS. SS. que el letrado me hace constar que en la Ponencia hubo un error en la transcripción y se omitió ese párrafo.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Era la segunda parte que iba a explicar.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, pero como veía las expresiones de los señores diputados de la oposición porque eso no aparecía en el texto del informe de la Ponencia, lo he dicho. Está en el informe de la Ponencia pero no en el texto de doble columna, de ahí que no lo hayan observado SS. SS., pero si leen el informe de la Ponencia figura.

El señor **BARRERO LOPEZ**: En el informe de la Ponencia, como ha dicho muy bien el señor Presidente, al hacer acopio de enmiendas con referencia al artículo 408, se hace referencia a que se acepta la enmienda socialista de supresión de la frase «en cuanto fuere posible»; sin embargo, en la redacción literal y por un error mecanográfico no aparece reflejada en el nuevo artículo 408 esta supresión a que hacía referencia.

Consecuentemente, señor Presidente y para terminar, creo que hay que limitar el debate a sus términos exactos, que son que aceptada en la Constitución la pena de

muerte para tiempos de guerra; aceptada la pena de muerte en el Código Penal Militar para determinados delitos en tiempo de guerra, aquí hemos arbitrado un sistema de garantías tal que signifique en la práctica que no haya en ningún caso de indefensión para aquel delincuente que tenga sobre sus espaldas una sentencia de este tenor. Repito, para que se dé esa circunstancia, es decir, para que se dé el juicio sumarísimo tiene que ocurrir lo siguiente: que se esté en tiempo de guerra, que estemos ante un delito flagrante y en zona de operaciones y además con la garantía, en todo caso, de que será un tribunal de tipo distinto al que ha juzgado el que revise la sentencia.

En otros supuestos, si fallare alguno de estos tres, estaríamos en presencia de un procedimiento distinto, que es el habitual, el de los anteriores artículos, el ordinario que da posibilidad de recurso de casación ante el Tribunal Supremo. Señor Presidente, consideramos, por tanto, que la labor de la Ponencia en la elaboración del proyecto de ley ha sido formar un conglomerado de normas que garantiza suficientemente para estos supuestos gravísimos la posibilidad de que no exista tampoco indefensión por parte del sentenciado.

Quisiera advertir también, señor Presidente, previamente a la defensa o no por parte del Grupo del CDS de sus enmiendas 58 y 60, que vamos a aceptarlas, toda vez que nos parecían perfectamente asumibles. Como se han mantenido a efectos de votación, vamos a votarlas favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: Para conocimiento de todas SS. SS. voy a proceder a la lectura del párrafo segundo del artículo 408, al cual se había presentado una enmienda transaccional por parte de Minoría Catalana y que tiene un error en la transcripción a doble columna. El texto quedaría de la siguiente manera: «Contra las sentencias dictadas en la zona de operaciones en que se imponga pena de muerte no cabrá recurso de casación, pero las partes podrán alegar lo que a su derecho convenga dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, articulando libremente los motivos por los que disintieren de ella por medio de escrito que se unirá a los autos. El Tribunal, compuesto por miembros distintos de los que formaron Sala, dictará sin más trámites, dentro del mismo día o del siguiente, sentencia que contenga cualquiera de los pronunciamientos legales propios de las dictadas de casación, proponiendo en su caso por otrosí la conmutación de la pena si encontrare algún motivo de equidad que haga aconsejable el que no se ejecute la sentencia firme. Contra esta sentencia no cabrá recurso alguno».

Así es como quedaría el texto, según el informe de la Ponencia.

Vamos a proceder a la votación de las diferentes enmiendas.

En primer lugar, votamos las enmiendas de Coalición Popular al Título I, números 171, 172, 174, puesto que la 173 aparece como aceptada y la votaremos separadamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 56, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 73, del Grupo Popular, cuya aceptación ha manifestado el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada.

Votamos, a continuación, los artículos que hacen referencia al Título I del Libro III, que van desde el 387 al 398.

¿Desea alguna de SS. SS. votación separada de algún artículo? (**Pausa.**) Los votamos conjuntamente.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Pasamos, a continuación, a votar las enmiendas existentes al Título II que han sido ya analizadas.

En primer lugar, votamos la enmienda 328, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, 4.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, a continuación, las enmiendas números 175 y 176, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 57, 59 y 61, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda transaccional propuesta por Minoría Catalana y que fue leída y explicada suficientemente por el Diputado señor Salas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas 58 y 60, del Gru-

po Parlamentario del CDS, cuya aceptación ha manifestado el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Sometemos a votación los artículos que hacen referencia al Título II del Libro III del proyecto de ley, artículos 399 a 408.

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Solamente votación separada del número 1 del artículo 400.

Si me permite el señor Presidente, ya que me ha concedido la palabra, señalaré una corrección técnica. En el artículo 408, en ese controvertido párrafo 2.º del que estábamos hablando, dice: «proponiendo en su caso por otro sí.» No es «otro sí», es «otrosí», y lo dice tanto en la columna de la derecha como en la de la izquierda.

El señor **PRESIDENTE**: Evidentemente es una equivocación mecanográfica, no ortográfica, supongo.

Me dicen que es del Boletín; el texto mecanográfico era correcto; los servicios de la Cámara habían actuado, diríamos, como casi siempre, correctamente.

Tiene la palabra el señor Salas.

El señor **SALAS MORENO**: Pedimos votación separada del artículo 408, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a votar los artículos 309 a 407, ambos inclusive, con la excepción del número 1.º del artículo 400, que votaremos separadamente.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos a continuación el número 1.º del artículo 400.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Sometemos a votación el artículo 408, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, una; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 408 y con ello aprobados todos y cada uno de los artículos del Título II del Libro III del proyecto de ley que hoy dictamos.

Pasamos a debatir el Título III, que tiene presentada una sola enmienda, la 177, de Coalición Popular. Para la defensa de dicha enmienda tiene la palabra el Diputado señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Nuestra enmienda tiende a racionalizar la redacción del número 2.º del artículo 409, que es un poco enrevesada pero que contiene incluso elementos que están incluidos en otros números. Este número dice: «El procesado o encartado que no fuere hallado en su domicilio para oír la notificación de una resolución judicial, por haberse ausentado...», ¡naturalmente!, si no se hallaba en su domicilio es porque se había ausentado. A continuación dice «... si se ignorase su paradero...». La circunstancia de ignorado paradero está en el número 1.º del mismo artículo que hace referencia a «El imputado que no fuere habido y cuyo paradero se ignore». En el número 2.º acaba redondeando la frase diciendo «... y que no tuviere domicilio conocido.» Si no tiene domicilio conocido, ¿cómo se puede ir al domicilio?, ¿el inculcado se ha ausentado de él?

Nuestra enmienda proponía suprimir la última línea, desde «... y que...», pero realmente tendría que suprimirse desde «... si se ignorase su paradero...».

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? En nombre del Grupo Socialista tiene la palabra el Diputado señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, con mucha brevedad, porque se trata de un tema menor. Aceptamos la buena voluntad de Coalición Popular a efectos de la correcta redcción del artículo pero si lo lee con más atención el señor Diputado se dará cuenta de que son supuestos distintos. El número 1.º y el número 2.º, cuando hablan de paradero desconocido, en un caso se refiere al inculcado y en otro al procesado.

Con referencia al hecho de que no tener domicilio conocido es lo mismo que no tener domicilio, es obvio, señor Diputado, que no es exactamente igual. Una cosa es no tener domicilio conocido, es decir, que no se conozca por parte del juzgado o del tribunal cuál es el domicilio del procesado en cuestión, y otra cosa es que no lo tenga.

Lo que intenta el artículo en su apartado 2.º es dar cuenta de todas las posibles situaciones en que se encuentre el procesado, de tal manera que éstas pudieran ser las siguientes: que esté ausente, que se ignore su paradero, o que no tenga un domicilio conocido, aunque tenga domicilio.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación la enmienda 177 de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a continuación a votación los artículos que comprende el Título III de este Libro III, artículos 409 a 416. ¿Desean SS. SS., votación separada? (**Denegaciones**.) Por consiguiente, votamos todos los artículos mencionados.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad. Pasamos al dictamen del Título IV del Libro III.

El Grupo del CDS tiene presentadas las enmiendas 62 y 63, que mantenemos a efectos de su votación.

Para a defensa de la enmienda 178 de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, nuestra enmienda trata de que se suprima, en el primer párrafo del artículo 431, la obligatoriedad de que en la vista de las apelaciones de las sentencias dictadas por los jueces togados se tengan que leer íntegramente los autos. El artículo empieza diciendo: «La vista será pública comenzando por la lectura de los autos...». Nos parece una tortura innecesaria a quienes tienen que asistir a la vista.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a ver si el Grupo Parlamentario Socialista está de acuerdo o no con que se torture a los asistentes a la vista.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, la explicación que ha dado el portavoz del Grupo Parlamentario Popular de su enmienda es razonable, pero realmente no es la defensa de su enmienda. Una cosa es que el proyecto, según está, dé a entender, efectivamente, que sería obligatoria la lectura de todos los autos remitidos, lo cual puede ser en algún proceso concreto realmente torturante, y otra cosa es lo que dice la enmienda 78, que en ningún caso, parece ser, da la posibilidad de lectura como inicio a la vista del juicio.

Hay una situación que nosotros consideramos más correcta, en base, sin duda, a la explicación que ha dado el portavoz del Grupo de Coalición Popular, porque no es el caso lo que dice su enmienda. Estamos dispuestos a presentar una enmienda transaccional, que pasará inmediatamente a la Mesa, que diga lo siguiente: «La vista será pública, comenzando por la lectura...», hasta aquí sería lo que dice el proyecto, «... y después de un apuntamiento de los autos remitidos...», el resto igual. Esta es la enmienda transaccional que paso inmediatamente a la Mesa. Pienso que esto es lo que satisfaría y lo que ha intentado decir el portavoz del Grupo de Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Supongo que el Grupo Parlamentario de Coalición Popular está de acuerdo con la enmienda transaccional y se considera satisfecho. Supongo que los asistentes a vistas de autos voluminosos se sentirán igualmente satisfechos con la enmienda introducida por S. S., y aceptada por el Grupo Parlamentario Socialista como enmienda transaccional.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Supone muy bien, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, vamos a proceder a la votación de la enmienda transaccional con la enmienda 178, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos seguidamente las enmiendas 62 y 63, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, sometemos a votación los artículos que comprenden el Título IV, artículos 417 a 433, con la enmienda transaccional que ha sido votada y aceptada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 417 a 433, que corresponden al Título IV del Libro III.

Vamos a pasar a dictaminar el Título V y último de este Libro III. Al mismo sólo hay presentadas dos enmiendas, las 179 y 180, de Coalición Popular.

Para la defensa de estas enmiendas, tiene la palabra el Diputado señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Voy a defender estas enmiendas y proponer ahora, porque antes no he tenido oportunidad, una enmienda «in voce».

El Título V habla del modo de proceder contra jueces togados, etcétera, y acto seguido se dice: Capítulo único. Esto significa romper con el esquema de títulos anteriores, como el II, que habla del procedimiento sumarísimo, que no tiene capítulos, o del Título III, que habla del procedimiento contra reos ausentes, que tampoco tiene capítulos; es decir, en ninguno hemos puesto capítulo único. Parece que aquí sobre y que no tiene razón de ser.

En cuanto a las enmiendas 179 y 180, se trata de mejoras técnicas en cuanto a la redacción de algunos preceptos. Concretamente, de los párrafos 1.º y 2.º del artículo 446.

En cuanto al párrafo 1.º tratamos de simplificar la forma de remisión, puesto que se introducen algunos conceptos cuya razón de que figuren ahí no acabamos de entender; y lo mismo decimos en cuanto al párrafo 2.º, en el que modificamos la redacción, diciendo: «la suspensión de funciones de aquellos contra quienes se haya concedido...», en lugar de se hubiese dado la orden de proceder.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el Diputado señor Barrero, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Con respecto a la enmienda 179, he de decir que creemos que es, por decirlo de manera suave, ligeramente incompleta.

Estamos tratando de un tema importante sin duda, como es el que aparece en el Título V, cuando se refiere al modo de proceder contra los miembros de los tribunales.

les, ya sean jueces togados, ya sean auditores presidentes o vocales de los Tribunales militares, en los supuestos en que hayan incurrido en responsabilidad penal. Ante la importancia de este tipo de procesos, que precisan un antejudio, que precisan de una previa autorización para proceder contra ellos, lo cierto es que nos parece necesario que en el artículo 446, una vez que se haya concedido la previa autorización y se inicie el camino que va a dar lugar a la apertura de instrucción en su caso, esté más regulado que lo que propone la enmienda del Grupo Parlamentario Popular. Así, se debe recordar que se precisa una previa autorización, recordar que se está en un proceso previo a la instrucción, recordar que debe ser nombrado un ponente, etcétera.

Consecuentemente, nos vamos a oponer a esta enmienda, considerándola excesivamente simple. Pero no nos vamos a oponer a la enmienda 180, que se refiere al párrafo 2.º, que sí nos parece, a pesar de no haber sido defendida, que puede aportar elementos clarificadores a la redacción que aparece en el proyecto y en el informe de la Ponencia.

Por consiguiente, no vamos a votar a favor de la enmienda 179, al párrafo 1.º del artículo 446, y sí de la enmienda 180, al párrafo 2.º de este mismo artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Con relación a la precisión que hacía el Diputado señor Cañellas a la supresión del capítulo único, no hay ningún inconveniente.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Efectivamente.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda 179, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda 180, respecto a la cual ha manifestado su aceptación el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Sometemos también a votación la enmienda «in voce» efectuada por Coalición Popular, con relación a la supresión del capítulo único, relativo a este Título V.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la supresión de la denominación del capítulo único.

Sometemos a continuación a votación los artículos que comprende este Título V, artículos 434 a 449. ¿Alguna de SS. SS., desea votación separada? (Pausa.) Votamos, pues, todos los artículos conjuntamente.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados y, con ello, todo el Título V y, por consiguiente, aprobado y votado todo el Libro III.

Pasamos al dictamen del Libro IV. Al Título I existe una sola enmienda, presentada por el Grupo Parlamentario CDS, la número 64, que mantenemos a efectos de su votación. No hay ninguna enmienda al Título II, tampoco al III y al IV existen las enmiendas 65, 66 y 67, del Grupo Parlamentario CDS, que mantenemos a efectos de votación; y la enmienda 181, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Para la defensa de esta enmienda tiene la palabra el Diputado señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Nuestra enmienda trata, como decimos en la justificación escrita, de obviar un imposible. En el párrafo 2.º de dicho artículo se está dando un plazo de cinco días para que se remita un expediente que necesita como previo para la tramitación, lo cual parece que no se va a poder cumplir.

Si en el párrafo 1.º vemos que cinco días, que es lo que se concede, va a haber que recordarlo, nos parece que otros cinco no será suficiente tampoco. No hay que olvidar que la remisión del expediente no es una cuestión fácil; por mucho que se quiera imprimir celeridad en esta jurisdicción militar no es cuestión de dar una orden, sino que son necesarios un serie de requisitos que muchas veces lo imposibilitan. De ahí que pidamos, simplemente, un plazo igual al señalado en el caso de que no se hubiera remitido el expediente.

El señor **PRESIDENTE**: Para consumir un turno en contra, tiene la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Socialista el Diputado señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ**: En nombre de mi Grupo voy a anunciar, ya, la votación en contra de esta enmienda, porque no se trata tanto de obviar un imposible, sino de no entender nada de la enmienda; el señor Diputado ha intentado explicar que mediante esta enmienda se obvia un imposible. Y dice: «Si en un plazo igual al señalado.» El plazo señalado anteriormente, es decir, el que se fija en la enmienda, son cinco días, porque el plazo fijado en el párrafo 1.º son cinco días. Si al señor Diputado le parece corto este plazo, lo que tenía que haber especificado en su enmienda era en el plazo señalado de diez días, de quince, de veinte, pero no en el plazo igual al señalado. La explicación del señor Diputado no se corresponde en absoluto con la defensa lógica de la enmienda, como ha ocurrido ya en relación con alguna otra enmienda anterior. De acuerdo con la enmienda, se está diciendo exactamente lo mismo que se señala en el proyecto, es decir, que en el primer caso, en el primer supuesto, son cinco días y en el segundo supuesto, en el segundo apartado —lea el señor Diputado con tranquilidad, con sosiego y con calma— son otros cinco días.

El señor **PRESIDENTE**: Para consumir brevemente un breve turno de réplica, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, con arreglo al proyecto, transcurridos cinco días se le dan otros cinco. Con arreglo a nuestra enmienda, transcurridos cinco días después de los primeros cinco días, se vuelve a dar otro plazo de cinco días; son quince días.

El señor **PRESIDENTE**: Sin duda, los ponentes entienden. El señor Barrero tiene la palabra para replicar.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, no ha lugar a hacer ninguna réplica sino ratificarme en lo que he dicho anteriormente.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, vamos a proceder a las correspondientes votaciones. En primer lugar, sometemos a votación la enmienda número 64, presentada por el Grupo Parlamentario del CDS, al Título I.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Seguidamente, sometemos a votación las enmiendas números 65, 66 y 67 del mismo grupo parlamentario al Título IV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Por último, sometemos a votación la enmienda número 181 de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Si ninguna de S. S., desea votación separada de algún Título o de algún artículo concreto, someteríamos a votación todos los artículos que comprende el Libro IV, artículos 450 a 523, ambos inclusive. ¿Están de acuerdo sus señorías, en que se voten conjuntamente todos estos artículos comprendidos en el Libro IV? (**Asentimiento.**)

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad y, con ello, aprobado todo el Libro IV en sus Títulos I, II, III y Título IV.

Nos quedan las disposiciones adicionales, respecto a las que únicamente existe viva una enmienda a la Séptima, Regla 2.ª, enmienda que ha sido presentada por el Grupo Parlamentario del CDS y que figura con el número 68, que mantenemos a efectos de su votación.

Asimismo, no existen enmiendas a las disposiciones transitorias, ni a la disposición derogatoria, ni a la disposición final.

Por consiguiente, votamos, en primer lugar, la enmienda número 68 del Grupo Parlamentario del CDS a la Disposición Adicional Séptima, Regla 2.ª

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Si no hay inconveniente por parte de sus señorías, procederíamos a votar las disposiciones adicionales, la disposición transitoria, la disposición derogatoria y la disposición final conjuntamente. ¿Están de acuerdo sus señorías? (**Asentimiento.**) En ese caso, votamos las disposiciones enumeradas conjuntamente.

Efectuada la votación fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

A continuación, sometemos a votación el Preámbulo al proyecto de Ley Orgánica Procesal Militar, que aparece sin modificaciones, según el informe de la Ponencia, y al cual no ha sido presentada ninguna enmienda. Preámbulo

Efectuada la votación fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad. Y con esto, señorías, queda dictaminado el proyecto de Ley Orgánica Procesal Militar a la vista del informe emitido por la Ponencia y de acuerdo con las votaciones realizadas por sus señorías.

Doy las gracias a todas sus señorías, por su dedicación, a los servicios de la Cámara por su aplicación y muchas gracias a todos ustedes. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y cincuenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961